

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2021	6a. época	6027
--	---	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos,
para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 2

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 30 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria de Pleno de este Congreso, celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/053/2021, DABV/059/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen, entre otras, diversas observaciones a las iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, de numero No.AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a una reunión de trabajo señalada para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de ley de ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/130/10/21, respecto de las observaciones a su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

VIII. Con fecha 09 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.

IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Diop. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zúñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zúñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

Que conforme a los artículos 1, 31 fracción IV; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos y obligaciones de los mexicanos son torales para avanzar en el desarrollo económico y social, así como en la prestación de los servicios públicos, por consiguiente, los habitantes del municipio de Cuernavaca, Morelos, deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo disponga la ley; lo cual es considerado dentro de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, quedando identificados los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones tanto federales como estatales.

Que en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 frac. V; 8 frac. II; 15 frac. II; 113, 114, 114bis; 115 frac. II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas, el Ayuntamiento propone los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2022 conforme a la naturaleza jurídica, atribuciones reglamentarias y administración de su hacienda, formada por los rendimientos de sus bienes, contribuciones y otros ingresos establecidos por el congreso a favor del municipio de Cuernavaca Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la tesorería municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 5; 5 Bis, 8 frac. I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a los centros de población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

Que el Ayuntamiento, en materia de ingresos, consideró indispensable atender los lineamientos establecidos en la ley estatal de planeación, referente a la participación ciudadana a través de los sectores productivos, de servicios, sociales y organizaciones no gubernamentales en su conjunto, lo cual ha permitido cumplir con el proceso de la presente iniciativa, conducido por la Tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos del año 2019, en el año 2020, así como lo recaudado en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

Que, el pasado martes 8 de septiembre, la secretaría de hacienda y crédito público (SHCP) entregó a la cámara de diputados el paquete económico para el 2022 que incluye las propuestas de criterios generales de política económica (CGPE), el proyecto de presupuesto de egresos de la federación (PEF) y la iniciativa de ley de ingresos.

El paquete económico, está elaborado con base en un entorno económico internacional con la esperanza de un restablecimiento casi total de la actividad económica para el próximo año, donde a pesar de que la economía global ha venido enfrentando una crisis de salud sin precedentes, que sin duda afecta de manera importante a los municipios, esta esperanza deriva del avance que presenta al segundo trimestre de 2021, la actividad económica en México, ya que acumuló cuatro trimestres consecutivos de crecimiento y alcanzó el 97.9% del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo al brote y posterior pandemia de covid-19. La recuperación en nuestro país ha sido más rápida que la anticipada y tanto organismos internacionales como analistas han revisado constantemente al alza sus proyecciones de crecimiento para el cierre del presente año 2021.

La estimación de las finanzas públicas para 2022 considera el marco macroeconómico, en el cual destacan: un crecimiento económico puntual de 3.6% real; un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio de 4.0% (cetes 28 días); un precio promedio del petróleo de 53.1 dpb, y una plataforma de producción de petróleo promedio de 1,867 MBD.

En este sentido, se propone un balance primario de 0.4% del PIB, una disminución en el déficit presupuestario de 2.9 a 2.4% del PIB y una reducción en los RFSP de 3.3 a 2.9% del PIB. Esto contribuirá a reducir el SHRFSP a 51.1% del PIB al cierre de 2022 y mantenerlo en una trayectoria descendente, con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas.

Se estima que en 2022 los ingresos presupuestarios sean mayores en 321.2 MMP en pesos de 2022 respecto al monto previsto en la LIF 2021, resultado de: mayores ingresos petroleros en 95.1 MMP debido, fundamentalmente, al aumento en el precio del petróleo; mayores ingresos tributarios en 260.6 MMP por efecto de la mayor base al cierre de 2020, la actividad económica y mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex en 4.8 MMP; menores ingresos no tributarios del gobierno federal en 39.3 MMP.

La meta de un déficit en el balance público de 2.4% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado para 2021 aumente en 237.4 MMP en pesos de 2022, con respecto al monto aprobado en el PEF 2021, es decir, un crecimiento real de 3.7%. En sus componentes, se estima que, el gasto no programable aumente 97.0 MMP debido, fundamentalmente, a mayores participaciones derivadas del aumento en la recaudación federal participable y a que el gasto programable pagado se incremente en 140.4 MMP respecto a lo aprobado en 2021 (3.0% real).

Para 2022 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 53.1 dpb, precio mayor a los 50.7 dpb. Para 2022, se estima una mayor plataforma promedio de 1,867 MBD debido al aumento en la inversión en exploración y extracción por parte de Pemex.

En la encuesta CITIBANAMEX con fecha 22 de marzo de 2021, con 28 participantes del sector financiero, la mediana de los pronósticos anticipa un crecimiento de 4.5% con un rango que va de 3.0 a 6.0% para 2021 y un crecimiento de 2.7% con un rango de 2.0 a 4.1% para 2022.

Adicionalmente, al marco jurídico comentado y consiente de la situación social y económica extraordinaria por la que viene atravesando nuestro país desde febrero del año 2020, cuando se detectó oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19) en territorio nacional, y a pesar que desde entonces se tomaron medidas urgentes e indispensables para enfrentar la pandemia generada por dicha enfermedad, cuyos resultados a la fecha por el contrario, lejos de disminuir, las variantes del virus han generado mayor número de contagios y por consiguiente resultados no muy alentadores, no solo en el tema de salud, sino en la situación económica y financiera nacional a tal grado que no se puede hablar de una recuperación total, a pesar de haber pasado más de un año de los inicios de la pandemia, declarada por la organización mundial de la salud, no sólo ha implicado riesgos en la salud, también ha perturbado de manera sustancial el desarrollo habitual de las actividades económicas y, por ende, el bienestar de las familias de nuestra ciudad, continúa afectando y limitando el desarrollo laboral en los distintos sectores, tanto privado como público. En este aspecto, en 2020 las actividades económicas y productivas se interrumpieron con el fin de evitar que el virus sars-cov2 (covid-19) se propagara en fábricas, oficinas, transporte público, centros de abasto de bienes y servicios, e incluso en las distintas iglesias, parroquias y centros de culto, quienes se han sumado a contribuir a la toma de conciencia de esta enfermedad; sin embargo a pesar de esas medidas tomadas, a la fecha sigue afectando y provocando pérdidas económicas que aún en este año 2021, no se han podido recuperar, a pesar de ello y con la esperanza de la recuperación económica que se está considerando no solo en el paquete económico recientemente entregado por el gobierno federal, sino de algunas de las cifras que presentan a nivel global, la recuperación económica que se espera para este 2022, muestra cifras alentadoras que pudieran reflejarse en mejores condiciones para el ejercicio 2022.

La crisis que ha ocasionado a nivel global el virus sars-cov2 (covid-19) y que ha traído también consecuencias no solo en nuestra ciudad, sino en nuestro país, así como en todos los países del mundo, ha constituido para las personas físicas y morales, un esfuerzo de colaboración con las instituciones públicas y privadas, priorizando sustancialmente mitigar los efectos que esta crisis provoca en los diversos sectores de la población.

A pesar de todo lo anterior, y con la esperanza de la recuperación económica que se vislumbra para el ejercicio fiscal 2022, la administración municipal continuará con la suma de esfuerzos para ordenar y controlar el gasto; si bien es cierto que administraciones anteriores afectaron las finanzas públicas del municipio de Cuernavaca impactando en la exposición financiera del Ayuntamiento con instituciones bancarias públicas y privadas, esta administración ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos sobre el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de que puedan verse reflejados en mejorar los diversos servicios que brinda a los ciudadanos del municipio y, a pesar de los esfuerzos realizados, es necesario continuar priorizando las acciones para encaminarlas buscando mejorar las condiciones de los ciudadanos.

Así mismo, la situación financiera por la que atraviesa el municipio, se le suma que, derivado de la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el 24 de octubre del 2019, mediante la cual emite las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el poder ejecutivo federal y la comisión nacional de los derechos humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales, para el Estado de Morelos, y como resultado de ello, se elimina de las leyes de ingresos de los municipios, entre ellos el de Cuernavaca, el cobro del 25% de los impuestos adicionales, con lo que esta administración se ve directamente afectada por dos años consecutivos en los ingresos, siendo el caso que, históricamente para el ejercicio 2019 por este concepto, se había recaudado aproximadamente ciento cuarenta y ocho millones de pesos anuales, lo que se tradujo en 9.5 % del presupuesto, esto aunado al frágil equilibrio existente entre ingreso y gasto, lo que perjudicó de manera grave las finanzas municipales, viéndose disminuida la capacidad del Ayuntamiento para dar respuesta a las necesidades de sus habitantes.

Es por ello que a fin de adecuar la legislación vigente se propone la adición, desagregando rubros de cobro en materia de los servicios ambientales enfatizando que, a los dictámenes de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados son indispensables para el desempeño de las referidas actividades, es por ello que busca regularizar y homologar con las leyes y reglamentos en la materia, abarcando mayores supuestos en los que pudieran encontrarse los contribuyentes; es importante destacar que, dichos conceptos se encuentran ya previstos en las leyes de ingresos de los municipios conurbados tales como Emiliano Zapata en sus artículos 32, 33 y 45, Temixco en su artículo 86, y Jiutepec en su artículo 47, en vista de lo anterior y con el objeto de armonizar la presente ley con el reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, que en sus numerales 25, 32, 79 y 80 fracción I, precisan los derechos e infracciones con el principal objetivo de reflejar la capacidad contributiva del solicitante, esto para respetar los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, apegándose al principio de taxatividad, es decir la exigencia de certeza o determinación en la ley.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada; corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad; por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas, la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus correspondientes Atlas y/o Mapas de Riesgos, así como sus respectivos Programas de Protección Civil que permitan garantizar el bienestar de la población, de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, que coadyuven en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población. El crecimiento industrial, comercial y la demanda de servicios, es consecuencia del crecimiento habitacional en el Municipio de Cuernavaca, trayendo con ello nuevos espacios donde se encuentran bienes y se otorgan servicios, y de manera cotidiana se da una fuerte interacción de personas; propiciando que el Gobierno Municipal, deba velar y procurar salvaguardar la integridad de las personas y de sus bienes materiales y el entorno ecológico, por ello, para el cumplimiento de esta tarea, es necesario y obligatorio que la unidad de Protección Civil del municipio dentro de sus facultades aplique las visitas de inspección y/o vigilancia a los establecimientos públicos y privados, comerciales, educativos, salud, turismo, etc., que se encuentren establecidos en territorio municipal con licencia de funcionamiento vigente, esto, con el fin de que cumplan con la normativa establecida en materia de protección civil, para ello, debe aplicar las normas acordes a los tiempos que se viven actualmente, instrumentando medidas y acciones dirigidas a prevenir, disminuir o eliminar riesgos, siniestros o desastres, para lo cual se promueve la prevención, el auxilio y la recuperación de la normalidad ante la eventualidad de un desastre; es decir, salvaguarda la vida y el patrimonio de las personas que por algún siniestro o fenómeno natural o antrópico se ven afectadas, toda vez que en un evento de tal magnitud no se prevé si es alto riesgo o riesgo ordinario, para tal efecto es la unidad de protección civil municipal quien acude al desastre como primer respondiente, de tal manera que no se invade la esfera de competencia estatal, en virtud de que es esta autoridad quien determina el alto riesgo o riesgo ordinario

Derivado de ello y, debido a que a los dictámenes de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados son indispensables para el desempeño de las actividades en materia de protección civil, es por ello que se adicionaron algunos rubros, abarcando mayores supuestos en los que se pudieran encontrarse los contribuyentes, todo lo anterior atendiendo a las necesidades y principios de proporcionalidad y equidad tributaria, guardando el razonable equilibrio entre cuota y la prestación del servicio, ya que la ley anterior, contemplaba cobros sin distinción de los espacios de los diversos establecimientos, sin considerar de igual manera el principio de equidad y proporcionalidad tributaria, por lo que consideramos que es de suma importancia establecer dichos principios en la presente iniciativa de ley.

Así también, la presente ley contempla adecuaciones al rubro de sanciones en materia de protección al ambiente, derivado de las modificaciones a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, la cual entró en vigor recientemente y contempla las sanciones a los pequeños y medianos comercios, así como a los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales y demás, que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empaquetado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito

También, es importante mencionar que, la suprema corte de justicia de la nación (SCJN), emitió resolución al juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, promovido por el consejero jurídico del poder ejecutivo del Estado de Morelos, en contra de la resolución 600-03-06-2018-(98)-24943, emitido el 07 de diciembre de 2018, por la administradora de lo contencioso, adscrita a la administración general jurídica del servicio de administración tributaria, en la cual invalidó dicha resolución emitida por el servicio de administración tributaria, mediante la cual se resolvió un recurso de inconformidad interpuesto en contra del pago de derechos por concepto de ampliación de horario de funcionamiento anual, para la enajenación de bebidas alcohólicas, y ya que el pleno resolvió que, conforme al artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas que formen parte del sistema nacional de coordinación fiscal no pueden imponer derechos estatales o municipales, entre otros conceptos, por licencias, permisos o autorizaciones que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, ni por la ampliación de horario. No obstante, advirtió que el mismo artículo prevé excepciones a esa regla, entre ellas la contenida en la fracción I, inciso f), la cual se refiere a los establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación o prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, por lo que el cobro de la licencia de horas extras en establecimientos de giro rojo, que este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, pretende implementar, está debidamente fundamentado, tal como lo dio a conocer la suprema corte de justicia de la nación, al declarar la invalidez de la resolución 600-03-06-2018-(98)-24943, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por el servicio de administración tributaria.

Es necesario considerar, que ante la situación de avance tecnológico en las telecomunicaciones, se considera de suma importancia la regularización en la construcción de obra nuevas, complementarias, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales como la colocación de antenas de telecomunicaciones dentro del territorio del municipio de Cuernavaca, ya que hasta el momento, no se cuenta con la normatividad competente, lo que no contraviene la Ley de Coordinación Fiscal; así mismo, existen municipios en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes y Estado de México que ya realizan dichos cobros.

Otro rubro a considerar, refiere al tema de los derechos por servicios de alumbrado público (DAP), en la presente ley se contempla la modificación del presente artículo, derivado de un largo estudio del cálculo que se venía llevando a cabo, el cual traía consigo diversos medios de impugnación, esto en razón de que la forma de calcular el cobro del derecho de alumbrado público no aplicaba el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ante la interposición de amparos, nos vemos afectados en las devoluciones por concepto del pago de ese derecho, afectando los ingresos del municipio; ahora bien, en el texto que ahora se modifica, se trata de corregir la manera de cobro, y así disminuir en su totalidad los amparos que acarrea la anterior determinación del derecho de alumbrado público; considerando el tema social, se busca no afectar a la ciudadanía y realizar un cobro más justo, proponiendo valores acordes a los principios proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos traduciéndose en materia de derechos en un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios de nuestro más alto tribunal, que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos.

Que, en el cumplimiento del mandato constitucional, se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta iniciativa de ley, la unidad de medida y actualización (UMA). En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago, la presente iniciativa de ley de ingresos se remite a lo establecido para estos conceptos en la ley general de hacienda municipal, el Código Fiscal del Estado, así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio.

La estructura de la presente iniciativa se ajusta las disposiciones de armonización contable y homogenización financiera previstas por la ley general de contabilidad gubernamental, publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 2008, que obliga al municipio a implementar, en el ámbito de su competencia, las decisiones que emanan del consejo nacional de armonización contable (CONAC), así como la ley de disciplina financiera vigente.

Que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contempla una proyección de ingresos de \$1,841,361,019.00 (mil ochocientos cuarenta y un millones, trescientos sesenta y un mil, diecinueve pesos 00/100 M.N.), monto que si bien es a la baja en referencia a los años inmediatos anteriores, está acorde con la situación económica que actualmente estamos viviendo de manera internacional, nacional, estatal y desde luego municipal, además de la perspectiva mundial y de nuestro país sobre la recuperación económica contemplada en el paquete económico del Gobierno Federal; proyección de ingresos que se encuentra fundada de acuerdo a los Objetivos anuales, estrategias y metas, detalladas en el Anexo Dos del presente acuerdo, lo anterior en apego al Artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades, Federativas y los Municipios por lo antes expuesto los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos han tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

SO/AC-522/28-IX-2021

Por el que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Cuernavaca, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Evitar trasgresiones a los principios de taxatividad y legalidad
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Se hace notar que algunos párrafos que contravenían disposiciones Federales se ajustaron en su texto al marco jurídico vigente, señalando correctamente la fundamentación en cada uno de ellos, con la finalidad de darle coherencia, específicamente, se adicionó al primer párrafo del artículo 3º, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fundamento para el carácter inembargable de las Aportaciones Federales.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Con relación al registro de fierro quemador y su refrendo anual (artículo 16), dicho artículo violenta la coordinación de derechos en términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y, de hecho, el artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal, que preveía este concepto de ingreso, fue derogado mediante Decreto No. 93, publicado el 29 de diciembre de 1988 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y por lo tanto no puede mantenerse dicho concepto de ingreso.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedentes a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos por lo que no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (U.M.A.).

Artículo 3.- En términos del artículo 9 y del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del artículo 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Cuernavaca son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento y/o municipio de Cuernavaca, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas; lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Cuernavaca deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta Ley, se pagarán de la siguiente forma:

A).- cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B).- cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C).- cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D).- cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E).- cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F).- cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Capítulo II

De los conceptos, pronóstico y de la expectativa de ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estado de Morelos, Municipio de Cuernavaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
Total	1,841,361,019.00
1. Impuestos	380,442,765.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	224,854,893.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	135,626,265.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	19,961,607.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	153,480.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	153,480.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	628,574,801.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	568,556,529.00
4.4. Otros derechos	48,074,016.00
4.5 Accesorios de derechos	11,944,256.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	5,211,636.00
5.1. Productos	2,506,726.00
5.2. Productos de capital	2,704,910.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	52,937,103.00
6.1. Aprovechamientos	49,170,559.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	3,766,544.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	766,463,438.00
8.1. Participaciones	433,664,090.00
8.2. Aportaciones	332,799,348.00
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	7,577,796.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	7,577,796.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en el anexo uno, que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Capítulo III

1.- De los Impuestos

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

Sección primera

1.2.1 Del Impuesto Predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras a título privado, exceptuando los bienes propiedad de la nación en uso de particulares, del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro el territorio del municipio de Cuernavaca, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 TER-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado De Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente aplicando a la base gravable la siguiente:

1.2.1.1 de predios urbanos y suburbanos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.1.1 sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 de predios rústicos:

Concepto	Tarifa
1.2.1.2.1 rústicos	2/millar

La tarifa de cobro para el impuesto predial en el ejercicio fiscal 2022, se ajustará en términos del porcentaje que se determine como tarifa para su cálculo y que se encuentre establecido en el artículo 93 ter-5 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Tomando en consideración la naturaleza jurídica de los impuestos y la causación anual del impuesto predial, debe advertirse que la determinación de la cuota mínima anual de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2022, deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el mes de enero de 2022, conforme a la publicación de INEGI del ejercicio fiscal 2022.

Cuando se pague el impuesto predial anual durante el primer bimestre (pago anticipado), los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección Segunda

1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en las superficies de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará en razón de las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el municipio de Cuernavaca, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Las tesorerías municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El pago del impuesto deberá hacerse en primer término por el notario público y en segundo término por el contribuyente; cuando se trate de un acuerdo entre particulares, se hará mediante el formato de declaración para el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la tesorería municipal para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

Sección Tercera

1.7 De los accesorios de los impuestos

1.7.1 Del Impuesto Predial

Artículo 8.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: recargos, multas y gastos de ejecución.

1.7.1.1 Recargos del impuesto predial.- Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

1.7.1.2 Multas del impuesto predial.- el incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

1.7.1.3 Gastos de ejecución del impuesto predial.- de los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA'S, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

1.7.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

1.7.2.1 Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.- Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Capítulo IV

3. De las contribuciones especiales

3.1. Contribuciones especiales por obras públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Cuernavaca y el sistema operador de agua de Cuernavaca, podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.1 Contribuciones especiales por obras públicas del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto
3.1.1.1 la instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
3.1.1.2 la instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
3.1.1.3 la instalación de tubería para gas, por metro lineal
3.1.1.4 pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro cuadrado
3.1.1.5 guarniciones, por metro lineal
3.1.1.6 banquetas, por metro cuadrado
3.1.1.7 alumbrado público
3.1.1.8 tomas domiciliarias de agua potable
3.1.1.9 contribuciones especiales a las obras públicas hidráulicas

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de esta. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

Capítulo V

4. De los Derechos

4.3. Derechos por prestación de servicios

Sección Primera

4.3.1 De los servicios del Registro Civil

Artículo 10.- Los derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.1.1 por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.1.1 ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.5
4.3.1.1.2 reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.1.1.3 expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más.	Gratuito

4.3.1.2 por registro y expedición de acta de nacimiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.2.1 registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.2 registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.3 registro y expedición de acta de niña o niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.4 registro de reconocimiento de hijo	4
4.3.1.2.5 registro de adopción	6
4.3.1.2.6 registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
4.3.1.2.7 por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	2

4.3.1.3 por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.3.1 en la oficina del registro civil	14
4.3.1.3.2 en domicilio particular:	
4.3.1.3.2.1 de lunes a viernes	35
4.3.1.3.2.2 en días sábado, domingo o festivo	40
4.3.1.3.3 registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	10
4.3.1.3.4 divorcio administrativo	35

4.3.1.4 por anotaciones marginales

Concepto	U.m.a.
4.3.1.4.1 en acta de divorcio	11
4.3.1.4.2 divorcio por orden administrativa foráneo	8
4.3.1.4.3 rectificación por orden judicial	6
4.3.1.4.4 rectificación por orden administrativa	2
4.3.1.4.5 anotaciones marginales por orden administrativo en la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuito

4.3.1.5 por inserciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.5.1 en acta de matrimonio	9
4.3.1.5.2 en acta de nacimiento	9
4.3.1.5.3 en acta de defunción	9
4.3.1.5.4 en otro tipo de acta	9

4.3.1.6 por búsqueda y cotejo:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.6.1 búsqueda ordinaria	2
4.3.1.6.2 búsqueda de apéndice	4
4.3.1.6.3 cotejo de acta	1

4.3.1.7 por expedición de certificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.7.1 en acta	2
4.3.1.7.2 en documento de apéndice de:	
4.3.1.7.2.1 nacimiento y defunción	3
4.3.1.7.2.2 matrimonio	3
4.3.1.7.2.3 de sentencia judicial	3
4.3.1.7.2.4 cualquier otro acto	3
4.3.1.7.3 en documento distinto al señalado en los incisos anteriores	3
4.3.1.7.4 certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil	0.5

4.3.1.8 por expedición de constancia:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.8.1 de inexistencia de registro	3
4.3.1.8.2 de registro extemporáneo	3
4.3.1.8.3 de matrimonio	3
4.3.1.8.4 de registro único	3

4.3.1.9 permiso relacionado a defunción

Concepto	U.M.A.
4.3.1.9.1 permiso para exhumación	8
4.3.1.9.2 permiso para reihumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4
4.3.1.9.3 permiso para reihumación en el panteón jardines de la paz	8
4.3.1.9.4 permiso para internación de un cadáver al municipio de Cuernavaca	8
4.3.1.9.5 permiso para inhumación en panteones municipales, comunales, ejidales o jardines de la paz	4
4.3.1.9.6 permiso para cremación	6
4.3.1.9.7 permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	4
4.3.1.9.8 permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	6
4.3.1.9.9 por declaración de ausencia	5
4.3.1.9.10 trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	2

4.3.1.10 por servicios no contemplados en el presente artículo

Concepto	U.M.A.
4.3.1.10.1 que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	15
4.3.1.10.2 registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública	Gratuito servicio social
4.3.1.10.3 inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1
4.3.1.10.4 copia certificada de sentencia de divorcio	4
4.3.1.10.5 servicio de envío de copia certificada por mensajería	Acorde a tarifa que corresponda

4.3.1.11 viáticos para el oficial del registro civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.11.1 servicio de matrimonio a domicilio:	10
4.3.1.11.2 servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	5

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

Sección Segunda

4.3.2 De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 11.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 del archivo municipal:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.1.1 búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	3
4.3.2.1.2 certificación de documentos resguardados en el archivo municipal, por legajo	4
4.3.2.1.3 certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el Ayuntamiento, por plano	3

4.3.2.2 certificaciones de documentos

Concepto	U.M.A.
4.3.2.2.1 búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	2
4.3.2.2.2 certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.3.2.2.2.1 legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.2.2.2 legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.2.2.3 legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.2.2.4 legajo de 100 fojas en adelante	10
4.3.2.2.3 actas constitutivas que certifique el Ayuntamiento	2

4.3.2.3 junta municipal de reclutamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.3.1 expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y/o traslado de armas de fuego y otros	2
4.3.2.3.2 constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar	2

4.3.2.4 registro de población

Concepto	U.M.A.
4.3.2.4.1 constancia de residencia	2

4.3.2.6 constancias o certificaciones de la secretaría de seguridad pública

Concepto	U.M.A.
4.3.2.6.1 constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	3
4.3.2.6.2 certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación y emisión de constancia de documento no sancionado	1
4.3.2.6.3 certificación de la bitácora policial	20

4.3.2.7 El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4.3.2.8 Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico

Concepto	U.M.A.
4.3.2.8.1 ordinaria que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3

4.3.2.9 Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento

Concepto	U.M.A.
4.3.2.9.1 ordinaria	1
4.3.2.9.2 por foja adicional	0.08

4.3.2.10 Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción

Concepto	U.M.A.
4.3.2.10.1 copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2
4.3.2.10.2 copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3
4.3.2.10.3 búsqueda de documento.	9
4.3.2.10.4 copia simple.	6
4.3.2.10.5 copia simple que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	6

4.3.2.11 Por servicios diversos

Concepto	U.M.A.
4.3.2.11.1 constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	
4.3.2.11.1.1 constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento. Ordinaria 5 días	2
4.3.2.11.1.2 constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento. Urgente mismo día	2
4.3.2.11.2 constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2
4.3.2.11.3 constancia de no adeudo por concepto de multa	2
4.3.2.11.4 certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.2.11.4.1 por un período no mayor de cinco años	2
4.3.2.11.4.2 por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	5
4.3.2.11.5 copia certificada que exceda del tamaño indicado	3
4.3.2.11.6 cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4
4.3.2.11.7 cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2

Sección Tercera

4.3.3 De los Derechos por Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 Avalúos catastrales

Concepto	U.M.A.
4.3.3.1.1 copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
4.3.3.1.1.1 copia certificada de plano en hoja tamaño oficio ordinaria 3 días	3
4.3.3.1.1.2 copia certificada de plano en hoja tamaño oficio urgente 24 horas	7
4.3.3.1.2 papel bond:	
4.3.3.1.2.1 hasta 60 por 90 centímetros	4
4.3.3.1.2.2 por cada 25 centímetros extras	1
4.3.3.1.3 certificación de plano de manzana	4
4.3.3.1.4 impresión por región	5
4.3.3.1.5 impresión de plano del municipio	7
4.3.3.1.6 copia del plano municipal en medio magnético	20

4.3.3.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.3.2.1 de 0.01 hasta 1,000	6
4.3.3.2.2 de 1,001 hasta 5,000	8
4.3.3.2.3 de 5,001 hasta 10,000	10
4.3.3.2.4 de 10,001 hasta 15,000	15
4.3.3.2.5 de 15,001 hasta 20,000	20
4.3.3.2.6 de 20,001 hasta 25,000	25
4.3.3.2.7 de 25,001 hasta 30,000	30
4.3.3.2.8 de 30,001 hasta 35,000	35
4.3.3.2.9 de 35,001 hasta 40,000	40
4.3.3.2.10 después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3
4.3.3.2.11 en el caso de división o lotificación se considerará por cada lote	2

4.3.3.3 Otros servicios

Concepto	U.M.A.
4.3.3.3.1 registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7
4.3.3.3.2 cambio de nombre del poseionario, cuota por metro cuadrado	0.01
4.3.3.3.3 dictamen pericial	60
4.3.3.3.4 copia certificada de documento diverso y plano existente, por expediente de hasta 50 hojas	10
4.3.3.3.5 copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6
4.3.3.3.6 antecedentes catastrales de un predio	3
4.3.3.3.7 inspección ocular de un predio	7
4.3.3.3.8 constancia de antigüedad de la construcción	6
4.3.3.3.9 alta de una construcción	3
4.3.3.3.10 alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5
4.3.3.3.11 copia impresa de una orto foto 90 x 60	10
4.3.3.3.12 copia de una orto foto en medio magnético	23
4.3.3.3.13 cualquier otro servicio no especificado	3

Sección Cuarta

4.3.4. De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 13.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.4.1 Material usado para solicitud de acceso a la información pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.1.1 expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio	0.02
4.3.4.1.2 expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente generado por el Ayuntamiento	0.33

4.3.4.2. Servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para el Ayuntamiento y SAPAC:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.2.1 por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
4.3.4.2.1.1 disco compacto (CD).	0.1411
4.3.4.2.1.2 disco versátil digital (DVD).	0.1940
4.3.4.2.1.3 impresión por cada hoja.	Gratuito
4.3.4.2.1.4 impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2
4.3.4.2.1.5 por cada 25 centímetros	0.5

Sección Quinta

4.3.5 De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios públicos municipales de: mantenimiento de infraestructura urbana, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público.

Son sujetos del pago por la prestación de los servicios públicos municipales de mantenimiento de infraestructura urbana, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Cuernavaca; servicios que pagarán de conformidad con lo siguiente:

4.3.5.1. Por mantenimiento de infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca Morelos, la tarifa correspondiente por la prestación del servicio se calculará de acuerdo con la zona y aplicando la siguiente formula: el valor de la U.M.A. diaria vigente se multiplica por la base de pago de la zona referente al predio, el factor que resulte se multiplica por los metros lineales de frente al predio y el resultado se multiplica por dos, ya que para el cobro de este servicio se calcula por semestre.

El objeto de este servicio es el mantenimiento de la infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca. Se entiende por servicio de mantenimiento de infraestructura urbana el que preste el municipio en el mantenimiento de calles, plazas, jardines y otros lugares y de uso común por metro lineal de frente a la vía pública por semestre el cual se calculará tomando en cuenta la zona de ubicación del predio, atendiendo las siguientes bases:

Zona	Base de pago de la zona, sobre el U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

Debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

4.3.5.2 Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular debe ser eficaz, eficiente, oportuna y continua, toda vez que es un servicio básico.

Introducción

A.-Alcance:

A1.-De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio en todo el territorio municipal, donde la base del tributo se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etc., y que dicha infraestructura es necesario mantenerla en condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año fiscal de que se trate, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular; por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal desde transformadores, postes, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentación eléctrica, foto controles y todo lo necesario para proporcionarlo de manera adecuada, deben encontrarse en buen funcionamiento, lo que genera de manera indispensable gastos inevitables como son:

I.-gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico a la empresa suministradora de energía, por el consumo de cada noche de las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal.

II.-gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura, como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces; pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etc. Y cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

III.-gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

B.-de la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o a la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley, recurso que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución (DAP) 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, mismo que la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas corroborará en físico.

B1.-Presupuesto de egresos.**I.- Tabla A.**

Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la tabla a: (gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado, relacionadas con las necesidades colectivas, sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$106,191,588.00 (ciento seis millones ciento noventa y un mil quinientos ochenta y ocho pesos m.n.), es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 184,544 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro usuarios), más los beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

II.- Tabla B.

En la tabla b se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calcula el CML públicos, CML común y CU.

III.- Tabla C.

En la tabla c se hace la conversión de pesos a UMAS de las tres variables, CML públicos, CML común y CU. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMAS.

B2.-Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos montos bimestrales y del bloque tres al seis, los montos son mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual, es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos, utilizando los factores de la tabla c y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual, de acuerdo con la clasificación que se localiza en 6 bloques.

A.- el municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

A1.- primero: a través de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía, la que recaudará en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual, según el bloque en que se clasifiquen.

A2.- segundo: el beneficiario del servicio de alumbrado público quiere hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos, hará su solicitud y pedirá su corrección en su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble, aplicando el recurso de revisión que se localiza en esta misma ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, hará el nuevo cálculo de su aportación, el cual será pagado mensual, bimestral o anualmente a esta tesorería y, el municipio lo dará de baja del sistema de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía, para ya no ser incluidos.

B3.-Elementos que contiene nuestra ley de ingresos por el municipio de Cuernavaca Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, son: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula $MDSIAP$ en 3 supuestos en que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago y recurso de revisión.

Fundamentos jurídicos:

El art. 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente:

Son obligaciones de los mexicanos.

IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 73 constitucional faculta al congreso de la unión expedir leyes en materia de energía eléctrica, hidrocarburos, petróleo entre otros, lo cual los congresos locales como los cabildos de los Ayuntamientos no pueden legislar en materia energética, por lo cual en esta ley de ingresos de este municipio se respeta el ámbito de competencia del congreso de la unión y no se viola el artículo 73 frac. XXIX inciso c)

El artículo 115, frac. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los servicios públicos a cargo de los municipios siendo estos en el inciso b) el alumbrado público.

El frac. IV, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

Inciso c).-los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a los que se refiere el inciso a) y c) ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales, etc.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles.

Art. 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas, que establezcan respectivamente la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, incluyendo también los servicios de cualquier naturaleza. (prestación del servicio de alumbrado público)

Motivación:

El municipio por mandato de ley art. 115 frac. III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está obligado a la prestación del servicio del alumbrado público para la iluminación de las calles, para recuperar los gastos que le genera esta prestación del servicio de alumbrado público en el frac. IV inciso c) de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que percibirá los ingresos derivados de la prestación del servicio (alumbrado público).

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público).

Se cumple con el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los recursos obtenidos se administrarán con eficacia eficiencia, economía, transparencia y honradez, con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto, para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

Finalidad:

Que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio del municipio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

Definición del DAP:

Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad de proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Cuernavaca Morelos en las vías públicas, edificios públicos, áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos:

A.-Consumibles: Para funcionamiento de las luminarias, el municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y pagará por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos o servicios directos; en caso de no pagar el municipio en tiempo y forma según las condiciones acordadas en el convenio con la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico, y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

B.-Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal, es necesario también proporcionar el mantenimiento, sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etc.), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil de las luminarias completas; el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

C.- Personal administrativo: Se paga al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, quienes se encargan de hacer funcionar de forma oportuna y programada, tanto del funcionamiento del sistema como del control del mantenimiento en todo el territorio municipal los 365 del año.

Los tres conceptos referidos anteriormente A, B y C, actúan de forma conjunta dando como resultado que la prestación del servicio de alumbrado público municipal se proporcione de forma eficiente y oportuna.

Sujetos: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

Base gravable: Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Tarifa=monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad, de acuerdo con la acción de inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

Primera: si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

Segunda: si no tiene iluminación pública en su frente.

Tercera: si está en tipo condominio.

Le corresponden al municipio, la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con el art. 115, frac. III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes b) el alumbrado público, y al art. 31 frac. IV, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio, ambos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también organizando el servicio de alumbrado público en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP):

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada, ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio, siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

Aplicación uno:

A) para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{frente}^* (\text{CML públicos} + \text{CML común}) + \text{CU}$$

Aplicación dos:

B) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz, hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo, original del pago de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos municipales al corriente y licencia de funcionamiento vigente, en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{frente}^* (\text{CML públicos}) + \text{CU}$$

Aplicación tres:

C) para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo, original del pago de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos municipales al corriente y licencia de funcionamiento vigente, en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que si se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMAS anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con pago del impuesto predial y los servicios públicos municipales.

$MDSIAP=SIAP=frente/número\ de\ sujetos\ pasivos\ condóminos\ o\ que\ gocen\ de\ un\ frente\ común\ a\ todos^*$ (CML común + CML públicos) + CU

Dónde:

MDSIAP=SIAP.- Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

Frente.- Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

CML. Públicos.- Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CML. Común.- Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CU.- Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con empresa suministradora de energía.

Metro luz.- Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público, en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

El Ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de CML públicos, CML común y CU en el Periódico Oficial del Estado.

El cálculo de los montos de contribución para el ejercicio fiscal 2022, de este municipio se llevan a cabo según el beneficio dado en metros luz, como sigue:

Tabla a: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

Tabla b: Presentamos los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. Públicos, CML. Común y C.U; y por último,

Tabla c: Hacemos la conversión de los tres valores de los factores (CML común, CML públicos y C.U) de pesos a UMAS, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

Valores en UMAS.

CML. Públicos (0.0692 UMA)

CML. Común (0.0643 UMA)

CU. (0.0334 UMA)

Ver origen de las tablas de cálculo: en tabla A, tabla B, y tabla C.

Presupuesto de egresos.

Egresos que le genera al municipio de Cuernavaca Morelos para en el ejercicio 2022 por la prestación del servicio de alumbrado público.

Tabla A

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS.					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		36,235.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$8,209,000.00				\$98,508,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$90,299.00				\$1,083,588.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	12,682.25				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	23,552.75				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	183,584				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$2,873,150.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$5,335,850.00				

F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$550,000.00				\$6,600,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,850.00	12682.25	\$61,508,912.50		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,545.00	23552.75	\$83,494,498.75		

M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$145,003,411.25	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$106,191,588.00

Tabla B

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$80.83	\$59.08		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$226.55	\$226.55		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.49	\$2.49		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.00	GASTOS POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$309.87	\$288.12		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.00	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$6.20	\$5.76		

VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0692			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0643		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0334	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Ingresos: Ingresos del municipio para la recuperación de los gastos que le genera al municipio por hacer que funcione el servicio de alumbrado público durante 12 horas diarias y por los 365 días del año fiscal 2022 de forma continua.

El ingreso del municipio es recaudado en dos opciones, una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y, la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula $MDSIAP=SIAP$, el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta ley de ingresos del municipio de Cuernavaca Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera al municipio de Cuernavaca Morelos por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el art. 31, frac IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la equidad y proporcionalidad.

Explicación: La columna a, se ve el nivel de beneficio desde el MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna f, se ven los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo y, por último, en la columna g, es el resultado del monto de contribución dado en UMAS, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula $MDSIAP= SIAP$, según el supuesto en el que se encuentre el beneficiario de la iluminación pública.

Bloque uno:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU. En bloque uno, viviendas datos dados en UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1149	153.369819	153.299969	99.95%	0.2729148	0.06985
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1149	153.369819	153.249809	99.92%	0.64878017	0.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1149	153.369819	153.186889	99.88%	1.12026043	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1149	153.369819	153.116489	99.83%	0.04342181	0.25333
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1149	153.369819	153.015619	99.77%	2.40364286	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1149	153.369819	152.832799	99.65%	3.77357325	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1149	153.369819	152.492129	99.43%	6.3263256	0.87769
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1149	153.369819	152.225379	99.25%	8.32517107	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1149	153.369819	151.978539	99.09%	10.1748244	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1149	153.369819	151.527979	98.80%	13.5510186	1.84184

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1149	153.369819	152.317889	99.31%	7.63196322	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1149	153.369819	150.288829	97.99%	22.8363771	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1149	153.369819	149.044179	97.18%	32.1629489	4.32564

Bloque dos:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU.

En bloque dos: negocios y/o comercios pequeños, datos dados en UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1149	153.369819	152.317889	99.31%	7.63196322	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1149	153.369819	150.288829	97.99%	22.8363771	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1149	153.369819	149.044179	97.18%	32.1629489	4.32564

Bloque tres:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU.

En bloque tres: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1149	153.3698	138.354	90.21%	112.265	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1149	153.3698	135.999	88.67%	129.917	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1149	153.3698	133.642	87.14%	147.574	19.7275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1149	153.3698	130.345	84.99%	172.283	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1149	153.3698	126.732	82.63%	199.352	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1149	153.3698	122.963	80.17%	227.596	30.4065
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1149	153.3698	117.466	76.59%	268.786	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1149	153.3698	109.614	71.47%	327.629	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1149	153.3698	95.479	62.25%	433.545	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1149	153.3698	86.053	56.11%	504.178	67.3170

Bloque cuatro:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU.
En bloque cuatro: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1149	153.369819	145.43	94.82%	59.257	7.9415
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1149	153.369819	143.69	93.69%	72.298	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1149	153.369819	138.87	90.54%	108.428	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1149	153.369819	131.21	85.55%	165.818	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1149	153.369819	120.86	78.80%	243.378	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1149	153.369819	111.03	72.39%	317.022	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1149	153.369819	104.58	68.19%	365.361	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1149	153.369819	83.82	54.65%	520.945	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1149	153.369819	0.00	0.00%	1149	153.3698
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1149	153.369819	0.00	0.00%	1149	153.3698

Bloque cinco:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU. En bloque cinco: industrias y/o

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1149	153.369819	119.1379	77.68%	256.2603	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1149	153.369819	115.7640	75.48%	281.5422	37.6058
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1149	153.369819	109.5189	71.41%	328.3391	43.8510

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1149	153.369819	97.9009	63.83%	415.3964	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1149	153.369819	74.1655	48.36%	593.2533	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1149	153.369819	0.0000	0.00%	1149	153.3698
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1149	153.369819	0.0000	0.00%	1149	153.3698
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1149	153.369819	0.0000	0.00%	1149	153.3698
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1149	153.369819	0.0000	0.00%	1149	153.3698
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1149	153.369819	0.0000	0.00%	1149	153.3698

BLOQUE SEIS:

Aplicación de valores de CML, públicos, CML común, y CU.
En bloque seis: industrias y/o comercios, datos dados en UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1149	153.3698	0.0000	0	1149	153.3698

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo del monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla c; si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo con el recurso de revisión.

La tesorería del Ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula $MDSIAP=SIAP$ y reconsiderará su nuevo monto de contribución, el cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo con la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, el municipio lo dará de baja del sistema de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del Ayuntamiento por convenio.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión:

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

1.- cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- ser dirigido al C. presidente municipal constitucional;

II.- nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de incentivo fiscal, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción i a vi únicamente;

VI.- además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

En todos los casos se deberá presentar copia del pago de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos municipales al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;

II.- el documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios, y

III.- la documentación original de recibo de luz, copia del pago de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos municipales al corriente y sus originales para cotejo;

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- la solicite expresamente el promovente;

II.- sea procedente el recurso;

III.- se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- se presente fuera de plazo;

II.- no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia del pago de las contribuciones del impuesto predial y servicios públicos municipales al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo, y

III.- el recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- el promovente se desista expresamente;

II.- el agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- no se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- desecharlo por improcedente o sobreeserlo;

II.- confirmar el acto administrativo;

III.- modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.3.5.4 Servicio por la limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, el objeto de este, es el de limpiar, recolectar, trasladar y dar una disposición final a los residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, con el fin de tener una ciudad limpia, este se cobrará el monto de 0.01515 de una UMA calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Sección Sexta

4.3.6 De los servicios de panteones municipales y velatorios

Artículo 15.- Los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.6.1 En el panteón inhumaciones jardines de la Paz de Cuernavaca

4.3.6.1.1 Derechos de uso para inhumar

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.1.1 pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	70
4.3.6.1.1.2 por fosa a perpetuidad	
4.3.6.1.1.2.1 sección i a la IV	110
4.3.6.1.1.2.2 sección v a la XIV	99
4.3.6.1.1.3 refrendo, máximo uno, adquisición hasta 2006	
4.3.6.1.1.3.1 sección i a la IV	44
4.3.6.1.1.3.2 sección v a la XIV	33

4.3.6.1.2 Nichos u osarios a perpetuidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.2.1 adquisición de gaveta vertical a 7 años	43
4.3.6.1.2.2 pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	16
4.3.6.1.2.3 adquisición de gaveta vertical a perpetuidad	58
4.3.6.1.2.4 traspaso de nicho o gaveta	6

4.3.6.1.3 Servicios diversos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.3.1 inhumación de lunes a viernes después de las 16:00 horas; sábados, domingos y días festivos después de las 13:00 horas, adicional a la tarifa	7
4.3.6.1.3.2 exhumación transcurrido el término de ley	
4.3.6.1.3.2.1 para reinarhumar e inhumar	13
4.3.6.1.3.2.2 para incinerar o reinarhumar (otro panteón)	20
4.3.6.1.3.2.3 de recién nacido a seis años cumplidos	4
4.3.6.1.3.3 exhumación por orden judicial antes de 7 años	92
4.3.6.1.3.4 traspaso de fosa (cesión de derechos)	
4.3.6.1.3.4.1 por un lote para inhumar	23
4.3.6.1.3.4.2 por dos lotes para inhumar	43
4.3.6.1.3.4.3 por tres lotes para inhumar	63
4.3.6.1.3.4.4 especial, más de tres lotes para inhumar	92
4.3.6.1.3.4.5 por un lote en prevención	33
4.3.6.1.3.4.6 por dos lotes en prevención	53
4.3.6.1.3.4.7 por tres lotes en prevención	73
4.3.6.1.3.4.8 especial, más de tres lotes en prevención	99
4.3.6.1.3.5 cambio de usuario:	
4.3.6.1.3.5.1 por un lote	12
4.3.6.1.3.5.2 por dos lotes	14
4.3.6.1.3.5.3 por tres lotes	16
4.3.6.1.3.5.4 especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.3.6 nicho en columbario para ceniza a perpetuidad	77
4.3.6.1.3.7 pasillos	15
4.3.6.1.3.8 cambio de beneficiario a usuario	
4.3.6.1.3.8.1 por un lote	8
4.3.6.1.3.8.2 por dos lotes	10
4.3.6.1.3.8.3 por tres lotes	12
4.3.6.1.3.8.4 especial, más de tres lotes	14

4.3.6.1.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.4.1 por licencia de construcción de base con nicho o cabecera:	
4.3.6.1.4.1.1 tabique con cemento en un lote	6
4.3.6.1.4.1.2 tabique con cemento en dos lotes	8
4.3.6.1.4.1.3 tabique con cemento en tres lotes	10
4.3.6.1.4.1.4 especial, más de tres lotes	12

4.3.6.1.4.2 por recubrimiento de nicho	
4.3.6.1.4.2.1 un lote	5
4.3.6.1.4.2.2 dos lotes	7
4.3.6.1.4.2.3 tres lotes	9
4.3.6.1.4.3 por licencia de construcción de capilla o cripta en:	
4.3.6.1.4.3.1 un lote	12
4.3.6.1.4.3.2 dos lotes	14
4.3.6.1.4.3.3 tres lotes	16
4.3.6.1.4.3.4 especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.4 licencia de construcción de cripta:	
4.3.6.1.4.4.1 un lote	12
4.3.6.1.4.4.2 dos lotes	14
4.3.6.1.4.4.3 tres lotes	16
4.3.6.1.4.4.4 especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.5 licencia de construcción de nicho:	
4.3.6.1.4.5.1 un nicho en un lote para inhumar	4
4.3.6.1.4.5.2 dos nichos en un lote para inhumar	6
4.3.6.1.4.5.3 un nicho en un lote en prevención	6
4.3.6.1.4.5.4 dos nichos en un lote en prevención	8
4.3.6.1.4.6 demolición de una gaveta	
4.3.6.1.4.6.1 para exhumar e inhumar	10
4.3.6.1.4.6.2 para exhumar, incinerar o reinhumar (en otro panteón)	12
4.3.6.1.4.7 destapar y sellar nichos (por cadáver o miembro pélvico)	18
4.3.6.1.4.8 sellar gaveta en cripta después de inhumar	18
4.3.6.1.4.9 limpieza y mantenimiento anual por fosa individual	4
4.3.6.1.4.10 limpieza y mantenimiento anual en nicho y gaveta vertical	2
4.3.6.1.4.11 sellar un osario en una cripta	7
4.3.6.1.4.12 quitar una losa	4
4.3.6.1.4.13 remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.1.4.13.1 un lote	2
4.3.6.1.4.13.2 dos lotes	3
4.3.6.1.4.13.3 tres lotes	4
4.3.6.1.4.13.4 especial (más de tres lotes)	5
4.3.6.1.4.14 destapar y sellar gaveta vertical	10

4.3.6.1.5 Permiso para construcción o instalación de monumentos y accesorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.5.1 barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 1 lote	8
4.3.6.1.5.2 barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 2 lotes	10
4.3.6.1.5.3 barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 3 lotes	12
4.3.6.1.5.4 barandales, bases precoladas, monumentos y otros en más de 3 lotes	14

4.3.6.1.6 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.6.1 Servicios religiosos	4

4.3.6.1.7 Por reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.7.1 perpetuidad, temporalidad o beneficiarios por cada hoja de documento se pagará	5
4.3.6.1.7.2 cambiar, agregar o quitar beneficiarios	5

4.3.6.1.8 Por proporcionar ataúd:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.8.1 de madera o metálico, se causará y liquidará el equivalente a	50

4.3.6.1.9 Por otros servicios velatorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.9.1 por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8
4.3.6.1.9.2 por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver (por kilómetro)	0.40
4.3.6.1.9.3 preparación de cadáver:	
4.3.6.1.9.3.1 preparación de cadáver, servicio velatorio	7
4.3.6.1.9.3.2 preparación de cadáver, funeraria foránea	10
4.3.6.1.9.4 sala de velación:	
4.3.6.1.9.4.1 renta de sala de velación en servicio de velatorio	22
4.3.6.1.9.4.2 renta de sala de velación a funeraria	30
4.3.6.1.9.5 alquiler de equipo de velación	8

4.3.6.2 De los servicios en panteones municipales: Teopanzolco, la Leona, las Margaritas, Chapultepec, Acapantzingo, Antonio Barona y Tlaltenango.

4.3.6.2.1 Derechos de uso para inhumar:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.1.1 renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.2 refrendo de renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.3 fosa a perpetuidad	50
4.3.6.2.1.4 fosa a perpetuidad recién nacido	24
4.3.6.2.1.5 nicho para cenizas a perpetuidad	24
4.3.6.2.1.6 traspaso de fosa	17

4.3.6.2.2 Reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.2.1 constancia de posesión	4
4.3.6.2.2.2 registro de perpetuidad	3
4.3.6.2.2.3 reposición de constancia de derecho de uso	4

4.3.6.2.3 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.3.1 cuota de mantenimiento anual por lote	3
4.3.6.2.3.2 mantenimiento anual de capilla de nicho de cenizas	2
4.3.6.2.3.3 construcción e instalación de guarnición	6
4.3.6.2.3.4 instalación de monumento	11
4.3.6.2.3.5 construcción de nicho	5
4.3.6.2.3.6 construcción de capilla 1 lote	19
4.3.6.2.3.7 construcción de capilla 2 lotes	26
4.3.6.2.3.8 construcción de capilla 3 lotes	35

4.3.6.2.4 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.4.1 oficio religioso en el panteón de la leona	3

4.3.6.2.5 Por exhumación:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.5.1 exhumación transcurrido el término de ley.	10
4.3.6.2.5.2 exhumación antes de 7 años por orden judicial.	10
4.3.6.2.5.3 Reinhumación.	5

El cobro de los servicios en panteones no podrá ser aplicado de manera retroactiva.

Sección Séptima

4.3.7 De los Servicios en el Rastro Municipal

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.3.7.1 Matanza de ganado mayor por cabeza:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.1.1 porcino	1
4.3.7.1.2 bovino	2.1
4.3.7.1.3 ovino, caprino	1.25
4.3.7.1.4 uso de instalaciones para matanza y despiece de ovinos	0.60
4.3.7.1.5 uso de instalaciones para matanza y despiece de cerdos	1.50
4.3.7.1.6 uso de instalaciones para matanza y despiece de bovinos	2.50
4.3.7.1.7 uso de corraleta, después de 72 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día	0.20

4.3.7.2 Legalizaciones y certificaciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.2.1 registro y refrendo de fierro quemador de ganado	Exento
4.3.7.2.2 refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	Exento
4.3.7.2.3 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de porcino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.4 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de ovino y/o caprino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.5 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de bovino o su equivalente de 100 a 360 kilos en pieza o cortes	1.20

Sección Octava

4.3.8 De los Servicios Ambientales

Artículo 17.- Los derechos de los servicios ambientales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.8.2 De los servicios ambientales:

Concepto	U.M.A.
4.3.8.2.1 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad construcción	
4.3.8.2.1.1 para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	15
4.3.8.2.1.2 para construcción de casa habitación en colonias y poblados, para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	19
4.3.8.2.1.3 para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	28
4.3.8.2.1.4 para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	55
4.3.8.2.1.5 para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo.- predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.1.6 para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo.- predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.1.7 para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento- predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.2 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad regularización	
4.3.8.2.2.1 de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	30
4.3.8.2.2.2 para construcción de casa habitación en colonias y poblados, para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	39
4.3.8.2.2.3 de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	56
4.3.8.2.2.4 de construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	110
4.3.8.2.2.5 de construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo. Predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	160
4.3.8.2.2.6 de construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo.- predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	270

4.3.8.2.2.7 de construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento.- predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	410
4.3.8.2.3 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación	
4.3.8.2.3.1 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	10 UMAS por lote
4.3.8.2.3.2 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	15 UMAS por lote
4.3.8.2.3.3 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios con licencia de uso de suelo.-predios a dividir de 301 a 500 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.3.4 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios con licencia de uso de suelo.-predios a dividir de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.3.5 licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios con licencia de uso de suelo y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento.- predios a dividir de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.4 Visto bueno de la licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.4.1 modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación y/o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	10
4.3.8.2.4.2 modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación y/o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15
4.3.8.2.4.3 modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación y/o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	20
4.3.8.2.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación	
4.3.8.2.5.1 para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 metros cuadrados	2
4.3.8.2.5.2 para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados	8
4.3.8.2.5.3 para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	15
4.3.8.2.5.4 para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos	20
4.3.8.2.5.5 para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial	50
4.3.8.2.6 autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos	1

en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada	
4.3.8.2.7 renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	2
4.3.8.2.8 inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	10
4.3.8.2.9 inscripción o refrendo anual de personas morales en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	50
4.3.8.2.10 Renovación y/o actualización de licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.10.1 modalidad construcción para construcción y de trámites de regularización de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	6
4.3.8.2.10.2 modalidad construcción para construcción y de trámites de regularización de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga 301 a 500 metros cuadrados	20
4.3.8.2.10.3 modalidad construcción y de trámites de regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamientos y/o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	8
4.3.8.2.10.4 modalidad construcción y de trámites de regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento y/o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	30
4.3.8.2.10.5 modalidad construcción y de trámites de regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamientos y/o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados	10
4.3.8.2.10.6 Modalidad construcción de trámites de regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento y/o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados	40
4.3.8.2.10.7 modalidad construcción y de trámites de regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo.- predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	40
4.3.8.2.10.8 modalidad construcción de trámites de regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional y/o recreativo y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento-predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	50
4.3.8.2.10.9 renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva	4
4.3.8.2.10.10 renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento	7
4.3.8.2.10.11 renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	10

Sección Novena

4.3.9 De los servicios por poda, tala y desechos vegetales

Artículo 18.- Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.9.1 Poda, tala y desechos vegetales:

Concepto	U.M.A.
4.3.9.1.1 poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.2 poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4
4.3.9.1.3 poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	8
4.3.9.1.4 poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.5 poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.6 poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.7 poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2
4.3.9.1.8 tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10
4.3.9.1.9 tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7
4.3.9.1.10 tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.11 tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9
4.3.9.1.12 tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
4.3.9.1.13 tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12
4.3.9.1.14 tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18
4.3.9.1.15 tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.16 tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30
4.3.9.1.17 tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27
4.3.9.1.18 tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5
4.3.9.1.19 la recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2
4.3.9.1.20 la recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3
4.3.9.1.21 por venta de molienda gruesa a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico	3
4.3.9.1.22 por venta de composta a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	3

Sección Décima

4.3.10 De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio

Artículo 19.- Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Cuernavaca.

4.3.10.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.1.1 empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
4.3.10.1.2 rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	12
4.3.10.1.3 cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
4.3.10.1.4 negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100
4.3.10.1.5 negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
4.3.10.1.6 negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el Ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

4.3.10.2 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.2.1 carga transportada por ellos mismos en vehículo, por kilogramo o fracción	0.0110

En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado de Morelos.

Sección Décima Primera

4.3.11 De los derechos por el uso y explotación de parques municipales

Artículo 20.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de parques municipales para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.11.1 En el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.1.1 por el uso de kiosco cuota mensual	45
4.3.11.1.2 por el uso de la explanada para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento	19
4.3.11.1.3 por el uso de la cancha de fútbol rápido por juego equivalente a una hora para torneo	2
4.3.11.1.4 por el uso de la cancha de fútbol rápido en horario nocturno por juego equivalente a una hora con utilización del alumbrado para torneo	3
4.3.11.1.5 por el uso de la cancha de futbol rápido por hora	1.5
4.3.11.1.6 uso del pasillo de juego de pelota para instalación de expo feria, por día	13
4.3.11.1.7 por el uso exclusivo de la pista de patinaje para impartir clase o exhibición por hora	1
4.3.11.1.8 por la explotación de los sanitarios en el parque alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta", cuota mensual	9.5

4.3.11.1.9 uso exclusivo de las instalaciones deportivas del parque para cualquier tipo de torneo por día.	5
4.3.11.1.10 por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.1.11 por el uso de piso en plancha, cuota mensual	1.5
4.3.11.1.12 por el uso del lago artificial para lanchas, cuota mensual	5
4.3.11.1.13 por el uso de pasillos del parque para tren escénico, cuota mensual.	4
4.3.11.1.14 por el uso de pasillos del parque para cuatriciclos, cuota mensual.	4
4.3.11.1.15 por el uso de pasillos del parque para calandrias, cuota mensual	4
4.3.11.1.16 por el uso de pasillos del parque para motos eléctricas, cuota mensual	4
4.3.11.1.17 por el uso de instalaciones del parque para brincolines, cuota mensual	2
4.3.11.1.18 por el uso de instalaciones del parque para juegos inflables, cuota mensual	3
4.3.11.1.19 por el uso de instalaciones del parque para juegos mecánicos, cuota mensual	5
4.3.11.1.20 por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual, siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad	3
4.3.11.1.21 por el uso de piso por módulo para venta de libros, artesanías y productos similares, permiso por 72 horas	3

4.3.11.2 En el parque "Melchor Ocampo"

Concepto	U.M.A.
4.3.11.2.1 por el uso del kiosco, cuota mensual	7
4.3.11.2.2 por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.2.3 por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111

4.3.11.3 En el parque "Tlaltenango":

Concepto	U.M.A.
4.3.11.3.1 por el uso de área verde o espacio para la instalación de exposición, evento artístico o similar por cada día que sea destinado para el evento	2
4.3.11.3.2 por el uso de la cancha de tenis, por dos horas al día	1
4.3.11.3.3 por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	7
4.3.11.3.4 por el uso de salón para impartir clase, por taller de dos horas al día, por mes	3.347
4.3.11.3.5 por el uso del estacionamiento por vehículo	0.111

4.3.11.4 En la unidad deportiva ecológica "Bicentenario" de Acapantzingo:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.4.1 por el uso de la cancha profesional mixta, fútbol soccer y fútbol americano por partido completo o por entrenamiento de hasta tres horas	4
4.3.11.4.2 por el uso de la cancha de frontón, por hora	1
4.3.11.4.3 por el uso de la cancha de fútbol rápido, por juego	3
4.3.11.4.4 por el uso de la cancha de tenis, por hora	2
4.3.11.4.5 por el uso de la cancha de básquetbol, por partido	1
4.3.11.4.6 por el uso de la cancha de voleibol playero, por partido	1
4.3.11.4.7 por el uso de nave techada, por evento	163
4.3.11.4.8 por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.4.9 por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.4.10 por el uso de los sanitarios, por persona.	0.022

Sección Décima Segunda

4.3.12 De las licencias de construcción

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.12.1 Inicio de trámite para la emisión de constancias de alineamiento, número oficial, licencia sencilla y con planos, de proceder y concluir el trámite se descontará al momento de la calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.1.1 constancia de alineamiento	.50
4.3.12.1.2 constancia de número oficial	1.20
4.3.12.1.3 licencia sencilla	1
4.3.12.1.4 licencia con planos	11.40

4.3.12.2 Construcción, reconstrucción y ampliación que no exceda los 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, hasta 6 metros cuadrados de superficie	6
4.3.12.2.2 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.47
4.3.12.2.3 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar hasta 6 metros cuadrados	3
4.3.12.2.4 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.45
4.3.12.2.5 con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar hasta 6 metros cuadrados de superficie	2
4.3.12.2.6 con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.43

4.3.12.3 Reconstrucción y/o remodelación, en interior o exterior, fuera de los límites del centro histórico.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.3.1 hasta 25 metros cuadrados	6
4.3.12.3.2 de 25.01 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado de superficie	0.24

4.3.12.4 Demolición:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.4.1 demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	0.25
4.3.12.4.2 demolición de banqueteta para acceso vehicular o piso de cualquier material por metro cuadrado	0.27
4.3.12.4.3 demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado	7
4.3.12.4.4 demolición de barda, por metro lineal	0.20
4.3.12.4.5 demolición de construcción, por metro cuadrado	0.30
4.3.12.4.6 desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20

4.3.12.5 Licencia para colocar tapial:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.5.1 para obra y demolición, por metro lineal	0.20

4.3.12.6 Construcción de:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.6.1 pozo de absorción para aguas pluviales, por metro cúbico	1.40
4.3.12.6.2 fosa séptica, por pieza	9
4.3.12.6.3 planta de tratamiento, por metro cúbico	1.50

4.3.12.6.4 cisterna, por metro cúbico	0.50
4.3.12.6.5 cisterna pluvial por metro cúbico	0.25
4.3.12.6.6 alberca, por metro cúbico, incluye cuarto de máquinas	1.75
4.3.12.6.7 piso de estacionamiento, terraza, andador de cualquier material, por metro cuadrado	0.20
4.3.12.6.8 Piso de cancha deportiva, por el tipo de material, por metro cuadrado:	
4.3.12.6.8.1 concreto	0.20
4.3.12.6.8.2 arcilla	0.26
4.3.12.6.8.3 pasto	0.05
4.3.12.6.8.4 pasto sintético	0.25
4.3.12.6.9 piso para calle, servidumbre de paso y banquetta de cualquier material, por metro cuadrado	0.45
4.3.12.6.10 instalación de elevador, montacargas, plataformas vehiculares, escaleras eléctricas o mecanismos similares por pieza	90
4.3.12.6.11 desplante de cimentación de cualquier material hasta nivel de piso, por metro lineal	0.15

4.3.12.7 Construcción de barda:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.7.1 hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales	6
4.3.12.7.2 hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.25
4.3.12.7.3 hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	8
4.3.12.7.4 hasta una altura de 2.50 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.26
4.3.12.7.5 de una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales	10
4.3.12.7.6 de una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.35

4.3.12.8 Nivelación de terracería por metro cúbico

Concepto	U.M.A.
4.3.12.8.1 hasta 50 metros cúbicos.	6
4.3.12.8.2 de 50.01 metros cúbicos en adelante	0.12

4.3.12.9 Por excavación:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.9.1 para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico hasta 0.60 metros cúbicos	6
4.3.12.9.2 para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico de más de 0.60 metros cúbicos	0.17

4.3.12.10 Licencia de construcción nueva o regularización mayor a 25 metros cuadrados con validez de 365 días, por metro cuadrado, en superficie cubierta de losa monolítica, losa acero, losa reticular, vigueta bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.10.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.10.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.10.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.10.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12

4.3.12.10.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.5.2 con techumbres de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.10.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.10.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.10.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.9 De más de 50 casas habitación en cualquier:	
4.3.12.10.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.10.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.10.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.11.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.10.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.12.2 con techumbre de materiales ligeros, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.13 Industria:	
4.3.12.10.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.55
4.3.12.10.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.54
4.3.12.10.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.10.15 Instalación religiosa: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.10.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.11 Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.11.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.11.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.11.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.11.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.11.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio.	
4.3.12.11.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.11.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.8 De 11 hasta 50 casas habitación:	
4.3.12.11.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, láminas de asbesto y similares	0.27
4.3.12.11.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.11.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.29
4.3.12.11.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.11.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.11.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.11.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.11.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.13 Industrias:	
4.3.12.11.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.55
4.3.12.11.14 urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.11.15 Instalación religiosa que comprende: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.11.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.16 Proyecto autorizado con usos mixtos:	
4.3.12.11.16.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.17 licencia sencilla cualquier concepto hasta por 365 días	10

4.3.12.12 Oficio de ocupación del inmueble por metro cuadrado para cualquier tipo de obra y/o especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.12.1 vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.06
4.3.12.12.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.07
4.3.12.12.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.12.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.10
4.3.12.12.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.12
4.3.12.12.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	0.08
4.3.12.12.7 hasta 10 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.12
4.3.12.12.8 de 11 hasta 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen	0.14
4.3.12.12.9 más de 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.16
4.3.12.12.10 hospital y escuela	0.11
4.3.12.12.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	0.12
4.3.12.12.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.13
4.3.12.12.13 industria	0.29
4.3.12.12.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.12.15 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.12
4.3.12.12.16 construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable.	0.29

4.3.12.13 Oficio de ocupación extemporáneo y/o edificaciones para usos especiales se cobrará por día, hasta un máximo de 365 días:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.13.1 vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.13.2 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.19
4.3.12.13.3 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.21
4.3.12.13.4 vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.23
4.3.12.13.5 vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.25
4.3.12.13.6 vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	0.21
4.3.12.13.7 condominio de hasta 10 casas habitación	0.25
4.3.12.13.8 condominio de 11 hasta 50 casas habitación	0.27
4.3.12.13.9 condominio de más de 50 casas habitación	0.29
4.3.12.13.10 hospital y escuela	0.24
4.3.12.13.11 comercio, oficina, consultorio y otros análogos	0.26
4.3.12.13.12 hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.28
4.3.12.13.13 industria	0.55
4.3.12.13.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.55
4.3.12.13.15 instalación religiosa comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.25
4.3.12.13.16 construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable	0.90

4.3.12.14 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.14.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.03
4.3.12.14.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.14.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.14.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.14.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.10
4.3.12.14.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.14.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.14.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.5.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.14.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	
4.3.12.14.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.14.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.21
4.3.12.14.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.14.9 Condominio de más de 50 casas habitación	
4.3.12.14.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.23
4.3.12.14.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.12.14.10 Hospitales y escuelas	
4.3.12.14.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.14.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.11 Comercios, oficinas, consultorios y otros análogos	
4.3.12.14.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.12.14.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.14.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.12.14.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.14.12.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.14.13 Industria	
4.3.12.14.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.14.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.14.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.12.14.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.15 Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.15.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.15.1.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.12.15.1.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.15.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.2.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.12.15.2.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.03
4.3.12.15.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.3.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.3.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadros de construcción	
4.3.12.15.4.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.4.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.5.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.5.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	
4.3.12.15.6.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.6.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.7 Hasta 10 casas habitación	
4.3.12.15.7.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.12
4.3.12.15.7.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.15.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.15.8.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.15.8.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.15.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.15.9.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.15.9.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.15.10 Hospital y escuela	
4.3.12.15.10.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.11
4.3.12.15.10.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.08
4.3.12.15.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.15.11.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.15.11.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.15.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.15.12.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18

4.3.12.15.12.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.15.13 Industrias:	
4.3.12.15.13.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.12.15.13.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.15.14 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.13
4.3.12.15.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.15.15.1 con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.15.2 con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17

4.3.12.16 El alineamiento oficial, se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será de 10 metros lineales):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.16.1 vivienda unifamiliar (casa habitación)	0.55
4.3.12.16.2 hospital y escuela	0.89
4.3.12.16.3 condominio y vivienda unifamiliar (casa habitación) con más de 400 metros cuadrados	0.90
4.3.12.16.4 hotel uso mixto (vivienda y comercio)	0.88
4.3.12.16.5 industrias	0.91
4.3.12.16.6 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, y cualquier desarrollo, por metro cuadrado	0.88
4.3.12.16.7 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.55

4.3.12.17 Números oficiales por cada asignación de número en la constancia de alineamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.17.1 vivienda unifamiliar (casa habitación)	2.20
4.3.12.17.2 hospital y escuela	4.40
4.3.12.17.3 condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.50
4.3.12.17.4 hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	5.50
4.3.12.17.5 industria	8.80
4.3.12.17.6 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.80
4.3.12.17.7 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	2.20

4.3.12.18 Constancias de número oficial, por cada una para:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.18.1 vivienda unifamiliar (casa habitación)	3.85
4.3.12.18.2 hospital y escuela	5.44
4.3.12.18.3 condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.83
4.3.12.18.4 hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	6.6
4.3.12.18.5 industria	8.36
4.3.12.18.6 urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.8
4.3.12.18.7 instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	3.85

4.3.12.19 Actualización de alineamiento y número oficial:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.19.1 siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación.	50

4.3.12.20 Por apertura de banqueteta, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.20.1 por metro cuadrado, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	0.40

4.3.12.21 Por instalación de tubería oculta en la vía pública (para canalización, de telefonía, energía eléctrica y similar):

Concepto	U.m.a.
4.3.12.21.1 por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace la reparación de acuerdo con lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente)	6.51
4.3.12.21.2 registro para instalación subterránea	10

4.3.12.22 Construcción y colocación de anuncio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.22.1 espectacular o autoportado de más de 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncio)	60
4.3.12.22.2 espectacular de más 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico de anuncio):	60
4.3.12.22.3 excavación por metro cúbico	1.65
4.3.12.22.4 zapata de cimentación por metro cúbico	2.2
4.3.12.22.5 espectacular hasta 3.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	3
4.3.12.22.6 espectacular hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera adosado a fachada o barda	10
4.3.12.22.7 anuncio unipolar o de paleta hasta 15.00 metros cuadrados de cartelera	10
4.3.12.22.8 oficio de ocupación para anuncio, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera	1

4.3.12.23 Licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.23.1 construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado del área utilizable	20
4.3.12.23.2 antena por metro lineal de altura a partir de la base de construcción	20

4.3.12.24 Registro como director responsable de obra:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.24.1 director responsable de obra, persona física	50
4.3.12.24.2 director responsable de obra, persona moral	150
4.3.12.24.3 actualización como director responsable de obra	40
4.3.12.24.4 constancia de director y corresponsal de obra	6

4.3.12.25 Cuota a pagar para otras actividades de la construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.25.1 no especificada en la presente ley será de	6

4.3.12.26 Por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico físico y en planos:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.26.1 supervisión de proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, se pagará	2.20

4.3.12.27 A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Cuernavaca, está facultado para otorgar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.27.1 de 5 años en adelante	30

4.3.12.28 Copia certificada de documentos relacionados con licencia de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.28.1 copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2
4.3.12.28.2 copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	3
4.3.12.28.3 búsqueda de documento	9

4.3.12.29 De la instalación en vía pública

Concepto	U.M.A.
4.3.12.29.1 colocación de caseta telefónica por pieza	Exento
4.3.12.29.2 colocación de poste por pieza	Exento
4.3.12.29.3 tendido de cable aéreo	Exento

4.2.12.30 Para efectos de regularización del proyecto:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.30.1 que no cuente con una antigüedad de construcción mayor a cinco años, y no cumpla con la normatividad vigente se incrementarán los derechos en un....	50

En relación con los derechos que se deben pagar al Ayuntamiento por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días, por regularización o cambio de uso, alineamiento, número oficial y oficio de ocupación de estacionamiento público, estos se cobrarán únicamente a aquel estacionamiento que cumpla con las tarifas de acuerdo con la normatividad vigente.

Los derechos por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días por regularización, cambio de uso de suelo, alineamiento y número oficial y oficio de ocupación, para la instalación de galerías de arte, museo, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán únicamente en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Sección Décima Tercera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.1 Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.1.1 uso habitacional:	
4.3.13.1.1.1 vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.20
4.3.13.1.1.2 vivienda plurifamiliar	0.35
4.3.13.1.2 administración pública	0.10
4.3.13.1.3 administración privada	0.30
4.3.13.1.4 almacenamiento y abasto	0.20
4.3.13.1.5 tienda de productos básicos	0.30
4.3.13.1.6 tienda de autoservicio	0.70
4.3.13.1.7 tienda de departamentos	0.70
4.3.13.1.8 centro y plaza comercial	0.70
4.3.13.1.9 venta de material de construcción y vehículos	0.48
4.3.13.1.10 tienda de servicios	0.45
4.3.13.1.11 equipamiento para la salud	0.30
4.3.13.1.12 centro de asistencia social	0.30

4.3.13.1.13 centro de asistencia animal	0.30
4.3.13.1.14 equipamiento educativo	0.55
4.3.13.1.15 exhibición	0.35
4.3.13.1.16 centro de información	0.30
4.3.13.1.17 institución religiosa	0.50
4.3.13.1.18 alimentos y bebidas	0.60
4.3.13.1.19 centro de entretenimiento	0.65
4.3.13.1.20 centro de recreación social	0.35
4.3.13.1.21 centro deportivo y recreativo	0.35
4.3.13.1.22 alojamiento	0.60
4.3.13.1.23 servicio funerario	0.35
4.3.13.1.24 transporte terrestre	0.40
4.3.13.1.25 telecomunicaciones	1.50
4.3.13.1.26 microindustria	0.50
4.3.13.1.27 industria	0.60
4.3.13.1.28 instalación de infraestructura	0.35
4.3.13.1.29 estacionamiento público	0.55
4.3.13.1.30 tráiler park	0.30
4.3.13.1.31 gasolinera	1.30
4.3.13.1.32 centro de juegos, rifas y apuestas	1.30
4.3.13.1.33 por caseta telefónica	1.65

4.3.13.2 Por expedición de constancia y copia:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.2.1 por juego de planos adicionales autorizados	7
4.3.13.2.2 actualización de licencia de uso de suelo o zonificación	10
4.3.13.2.3 copia certificada de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.4 copia certificada de plano autorizado o de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.5 copia certificada de constancia de zonificación	14
4.3.13.2.6 copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	10

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Cuernavaca, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

4.3.13.3 Por licencia de uso del suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.3.1 de 1 a 5,000 metros cuadrados	16
4.3.13.3.2 de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	8
4.3.13.3.3 más de 10,000 metros cuadrados	6

4.3.13.4 Por los derechos de regularización, se causará y liquidará:

Concepto	Porcentaje
4.3.13.4.1 los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Cuernavaca vigente, pagarán además del costo de la licencia de uso de suelo, un adicional calculado en base al costo	50

4.3.13.5 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causará y liquidará:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.5.1 por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50

4.3.13.6 Por cuanto a los derechos por inicio de trámite en la constancia de zonificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.6.1 Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	1

Respecto a los derechos que el Ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar, por concepto de licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se realicen fuera del centro histórico.

Los derechos por concepto de la licencia de uso de suelo, se pagarán con base a los conceptos antes mencionados, aun a todos aquellos predios que se encuentren en la poligonal del centro histórico.

Sección Décima Cuarta

4.3.14 De los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 23.- Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.1 Inicio de trámite:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.1.1 de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite).	33

4.3.14.2 Por división de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.2.1 por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.2.2 tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	17
4.3.14.2.3 por regularización, sobre los derechos de división	17

4.3.14.3 Por división de terreno o bien inmueble con apertura de calle:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.3.1 por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.3.2 por tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.3.3 por aprobación de apertura de calle, por cada una:	110
4.3.14.3.4 por regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	72

4.3.14.4 Por la fusión de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.4.1 por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.4.2 tramitación, análisis, aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.4.3 por regularización, sobre el costo de los derechos de fusión	17

4.3.14.5 En fraccionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.5.1 revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	33
4.3.14.5.2 por apertura de calle, privada o cerrada (por cada una)	110
4.3.14.5.3 supervisión de obra (por cada unidad)	33
4.3.14.5.4 por autorización de construcción (por cada unidad)	55
4.3.14.5.5 por regularización, sobre el costo total de los derechos de fraccionamiento	115

4.3.14.6 En lotes en condominio y en condominio horizontal y/o vertical:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.6.1 por autorización (por cada unidad condominal)	72
4.3.14.6.2 por tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	72
4.3.14.6.3 por autorización de sujeción a régimen de condominio	72

4.3.14.7 En conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.7.1 revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción (por cada unidad)	17
4.3.14.7.2 tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por el número de unidades)	11
4.3.14.7.3 por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización	110
4.3.14.7.4 por autorización (por cada unidad)	17

El conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.3.14.8 Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.8.1 tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	11
4.3.14.8.2 por autorización de modificación (por cada fracción)	17
4.3.14.8.3 tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por área privada o común)	11
4.3.14.8.4 por autorización de modificación (por área privada o común)	17

4.3.14.9 Expedición de copia certificada:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.9.1 por documento	2
4.3.14.9.2 por plano	6

4.3.14.10 La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.10.1 por aprobación	2

4.3.14.11 Por renovación de oficio de autorización (vigencia):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.11.1 por oficio	11

Sección Décima Quinta

4.3.15. De los derechos por los permisos y licencias

Artículo 24.- Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1 Por dictamen técnico para:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.1.1 Colocación de anuncio de 2 hasta 6 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.3.15.1.1.1 sin iluminación	1.70
4.3.15.1.1.2 con iluminación interna o externa	4.20
Rotulado, sujeto a reglamento	
4.3.15.1.1.3 sin iluminación	3.90
4.3.15.1.1.4 con iluminación interna o externa	4
Adosado	
4.3.15.1.1.5 sin iluminación	5.20
4.3.15.1.1.6 con iluminación interna o externa	5.70
4.3.15.1.2 colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 metros cuadrados, por pieza integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.2.1 sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.2 con iluminación interna o externa	4.60
Rotulado	
4.3.15.1.2.3 sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.4 con iluminación interna o externa	4.60
Adosado	
4.3.15.1.2.5 sin iluminación	7
4.3.15.1.2.6 con iluminación interna o externa	8
4.3.15.1.3 Colocación de anuncio mayor a 8.1 metros cuadrados, por metro cuadrado	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.3.1 sin iluminación	5.50
4.3.15.1.3.2 con iluminación interna o externa	6.50
Rotulado:	
4.3.15.1.3.3 sin iluminación	7.5
4.3.15.1.3.4 con iluminación interna o externa	8.5
Adosado	
4.3.15.1.3.5 sin iluminación	12
4.3.15.1.3.6 con iluminación interna o externa	13
4.3.15.1.4 La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.3.15.1.4.1 sin iluminación	17
4.3.15.1.4.2 con iluminación interna o externa	22
4.3.15.1.5 instalación de toldo no mayor a 1.5 metros cuadrados con rótulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8
4.3.15.1.6 colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2
4.3.15.1.7 colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra en construcción, por metro cuadrado por pieza	52.2
4.3.15.1.8 anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Cuernavaca, por día	7.70
4.3.15.1.9 colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70
4.3.15.1.10 persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día	8.70
4.3.15.1.11 distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70

4.3.15.2 Por dictamen técnico en materia de imagen urbana para la instalación de anuncios transitorios adosados, mayores a 4 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.2.1 que anuncian baratas, liquidaciones, subastas, promociones, espectáculos o diversiones, festividades, actividades religiosas, cívicas, políticas o conmemorativas, por cada metro cuadrado	2

4.3.15.3 Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, por pieza:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.3.1 paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2
4.3.15.3.2 módulo turístico	58.2
4.3.15.3.3 reloj de temperatura	58.2
4.3.15.3.4 puesto de periódicos	58.2
4.3.15.3.5 kiosco o módulo de venta	58.2
4.3.15.3.6 mueble para aseo de calzado	58.2
4.3.15.3.7 cualquier módulo parecido o similar a los anteriores	58.2
4.3.15.3.8 pantalla digital, por metro cuadrado	25
4.3.15.3.9 pantalla fija, por pieza	58.2
4.3.15.3.10 caseta telefónica	58.2
4.3.15.3.11 cajero automático	58.2
4.3.15.3.12 cualquier módulo parecido a los anteriores	58.2
4.3.15.3.13 puesto de comida	58.2
4.3.15.3.14 mobiliario publicitario con iluminación	45

4.3.15.4 Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana

Concepto	U.M.A.
4.3.15.4.1 primer año de refrendo	12
4.3.15.4.2 segundo año de refrendo	10
4.3.15.4.3 tercer año de refrendo	8
4.3.15.4.4 cuarto año y consecutivos años de refrendo	6

4.3.15.5 Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.5.1 búsqueda	2
4.3.15.5.2 copia certificada	1

4.3.15.6 Por solicitud de:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.6.1 dictamen técnico:	
4.3.15.6.1.1 para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20
4.3.15.6.1.2 de imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50

Los derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, únicamente se pagarán aquellos que se coloquen fuera de los límites del centro histórico y que cumplan con las especificaciones del reglamento de anuncios vigente. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del centro histórico deberá contar con el visto bueno del instituto nacional de antropología e historia.

Sección Décima Sexta

4.3.16. De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial.

Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

4.3.16.1. Por licencia nueva:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.1.1 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general.	
4.3.16.1.2 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	7,485
4.3.16.1.3 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	160
4.3.16.1.4 abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	65
4.3.16.1.5 abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	100
4.3.16.1.6 restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos sin servicio de bar	120
4.3.16.1.7 restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, con los alimentos sin servicio de bar.	160
4.3.16.1.8 bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	160
4.3.16.1.9 bar o cantina con o sin servicio de alimentos	760
4.3.16.1.10 discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión respectiva	2,000
4.3.16.1.11 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	400
4.3.16.1.12 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	800
4.3.16.1.13 billar con venta de cerveza	160
4.3.16.1.14 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	200
4.3.16.1.15 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	350

Para otorgar la licencia nueva, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.16.2 Por la revalidación o refrendo anual de licencia:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.2.1 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general	40
4.3.16.2.2 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	3,485
4.3.16.2.3 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	33
4.3.16.2.4 abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	6

4.3.16.2.5 abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	7
4.3.16.2.6 restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	13
4.3.16.2.7 restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza con los alimentos (antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	16
4.3.16.2.8 bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimientos de hospedaje	20
4.3.16.2.9 bar o cantina con o sin servicio de alimentos	36
4.3.16.2.10 discoteca, con horario de 07:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	100
4.3.16.2.11 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	100
4.3.16.2.12 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	200
4.3.16.2.13 billar con venta de cerveza	18
4.3.16.2.14 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	21
4.3.16.2.15 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	100

4.3.16.3 Por el permiso de:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.3.1 degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio)	12
4.3.16.3.3 permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, sin fines de lucro a organización civil	20
4.3.16.3.4 permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día	20
4.3.16.3.5 permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares por día	10
4.3.16.3.6 autorización provisional de horario extraordinario a tienda departamental y/o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.3.7 autorización provisional de horario extraordinario a restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por hora	10
4.3.16.3.8 autorización provisional de venta de temporada adicional al giro autorizado (que no exceda de tres semanas)	15

4.3.16.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.4.1 cambio de domicilio	10
4.3.16.4.2 cambio de denominación	10
4.3.16.4.3 cambio de razón social (persona moral)	10
4.3.16.4.4 por aumento de actividad comercial	La diferencia del costo de apertura de licencia actual a la solicitada
4.3.16.4.5 cambio de propietario	25% del costo total de la licencia referida

4.3.16.5 Autorización de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras	
4.3.16.5.1 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	20
4.3.16.5.2 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	60
4.3.16.5.3 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.5.4 abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.5 abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.6 restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería	10
4.3.16.5.7 restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería	10
4.3.16.5.8 bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	10
4.3.16.5.9 bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	30
4.3.16.5.10 discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	60
4.3.16.5.11 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	20
4.3.16.5.12 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	30
4.3.16.5.13 billar con venta de cerveza	10
4.3.16.5.14 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	10
4.3.16.5.15 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	60

4.3.16.6 Refrendo de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras	
4.3.16.6.1 la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	10
4.3.16.6.2 por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	30
4.3.16.6.3 salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	5
4.3.16.6.4 abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.5 abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.6 restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería	5
4.3.16.6.7 restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería	5
4.3.16.6.8 bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	5
4.3.16.6.9 bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	15
4.3.16.6.10 discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	30

4.3.16.6.11 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.6.12 tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	15
4.3.16.6.13 billar con venta de cerveza	5
4.3.16.6.14 billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	5
4.3.16.6.15 boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	30

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Sección Décima Séptima

4.3.17 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

Artículo 26.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública:

4.3.17.1 Por uso de vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.1.1 por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:	
4.3.17.1.1.1 primer cuadro de la ciudad de Cuernavaca o centro histórico	1
4.3.17.1.1.2 periferia de la ciudad de Cuernavaca	0.50
4.3.17.1.1.3 parquímetros, por cada quince minutos	0.0230202578
4.3.17.1.2 por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares, cuota mensual	0.04
4.3.17.1.3 por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2
4.3.17.1.4 por la instalación de caseta para la prestación del servicio de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	40
4.3.17.1.5 en piso o subterráneo cada 50 metros lineales, bimestral uso de red o cableado	0.04
4.3.17.1.6 por uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales bimestral	0.05

4.3.17.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.2.1 ambulante en la periferia de la ciudad	10
4.3.17.2.2 ambulante en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	15
4.3.17.2.3 semifijo en la periferia de la ciudad	20
4.3.17.2.4 semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	30

4.3.17.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros por 1.50 metros, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.3.1 pan	4
4.3.17.3.2 alimentos	6
4.3.17.3.3 otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	6
4.3.17.3.4 comercio ambulante	5
4.3.17.3.5 juegos mecánicos por metro cuadrado por día	3
4.3.17.3.6 exposiciones y espectáculos	4

4.3.17.4 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.4.1 ambulante	1
4.3.17.4.2 giros diversos	1
4.3.17.4.3 verduras y frutas	1
4.3.17.4.4 carnes, mariscos y comida	1
4.3.17.4.5 servicio	1
4.3.17.4.6 espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	1

4.3.17.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.5.1 cesión de derechos	15
4.3.17.5.2 cambio o aumento de giro compatible	30
4.3.17.5.3 cambio de ubicación	15

4.3.17.6 Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.6.1 vivienda	6
4.3.17.6.2 comercio	7

4.3.17.7 Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.7.1 por negocio establecido en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico, por metro cuadrado	1.5
4.3.17.7.2 por negocio establecido en la periferia del primer cuadro de la ciudad o centro histórico de Cuernavaca	1

4.3.17.8 Permiso para el uso de vía pública para hacer ascenso y descenso (valet parking), para establecimiento comercial y de servicios, por bimestre:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.8.1 hasta 30 vehículos	15
4.3.17.8.2 de 31 a 60 vehículos	30
4.3.17.8.3 de 61 a 90 vehículos	45

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Octava

4.3.18. De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada de este, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.18.1 por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.1.1 de 2.01 a 5.99 metros cuadrados	4
4.3.18.1.2 de 6 a 11.99 metros cuadrados	7
4.3.18.1.3 de 12 a 19.99 metros cuadrados	14

4.3.18.2 Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica dentro y fuera del centro histórico, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.2.1 de 2.01 a 5.99 metros cuadrados	5
4.3.18.2.2 de 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	12
4.3.18.2.3 de 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	23

4.3.18.3 Por anuncio espectacular de 20 y más metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.3.1 apertura por metro cuadrado	140
4.3.18.3.2 refrendo por unidad	125

4.3.18.4 Por anuncio transitorio impreso:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.4.1 en manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo con los lugares autorizados en el mercado Adolfo López Mateos y demás que defina el Ayuntamiento.	2.50

Sección Décima Novena

4.3.19.- De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas

Artículo 28.- Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.19.1 Por los derechos del mercado "Licenciado Adolfo López Mateos", la cuota mínima se aplicará a casos de la periferia del mercado y la máxima a casos de la nave principal, tomando como referencia su giro comercial o si es mayoreo y/o menudeo:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.1.1 por el uso de piso, pago anual por local	7.5
4.3.19.1.2 semifijo, cuota anual:	5
4.3.19.1.3 ambulante, cuota diaria	0.226
4.3.19.1.4 uso de piso por temporada de feria (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.)	0.113
4.3.19.1.5 apertura	20
4.3.19.1.6 alta	10
4.3.19.1.7 baja	8
4.3.19.1.8 traspaso	15
4.3.19.1.9 cesión de derechos (entre familiares directos)	15
4.3.19.1.10 cambio o aumento de giro	15
4.3.19.1.11 cambio de denominación	5
4.3.19.1.12 copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.1.13 remodelación, (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15
4.3.19.1.14 pago de piso por locatario del pasaje comercial puente del dragón	4
4.3.19.1.15 proveedor por introducción de mercancía, diario	4
4.3.19.1.16 uso de estacionamientos del mercado Licenciado Adolfo López Mateos	
4.3.19.1.16.1 automóvil	0.033
4.3.19.1.16.2 camioneta	0.066
4.3.19.1.16.3 camión	0.133
4.3.19.1.17 uso de sanitario en el mercado Licenciado Adolfo López Mateos, en la plaza Lido, y demás ubicados en edificios públicos propiedad del Ayuntamiento	0.022

4.3.19.2 por derechos en mercados periféricos, Lauro Ortega Martínez, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de La Selva y Lázaro Cárdenas del Río:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.2.1 por el uso de piso, pago anual por local	4
4.3.19.2.2 semifijo cuota anual	2
4.3.19.2.3 ambulante cuota diaria	7.5
4.3.19.2.4 uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, por cada metro cuadrado, cuota por temporada, según lugar y giro	2.5
4.3.19.2.5 apertura	10
4.3.19.2.6 alta	8
4.3.19.2.7 baja	5
4.3.19.2.8 traspaso	12.5
4.3.19.2.9 cesión de derechos (entre familiares directos)	12.5
4.3.19.2.10 cambio o aumento de giro	10
4.3.19.2.11 cambio de denominación	5
4.3.19.2.12 copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.2.13 remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15.5
4.3.19.2.14 uso de estacionamiento en mercados periféricos: Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de la Selva y Lázaro Cárdenas del Río:	
4.3.19.2.14.1 automóvil	0.03
4.3.19.2.14.2 camioneta	0.06
4.3.19.2.14.3 camión	0.13
4.3.19.2.15 uso de sanitario en mercados periféricos	0.02
4.3.19.2.16 costo de adquisición por concesión de local	0.74

4.3.19.3 Los derechos de las plazas Lido, Degollado, Cuauhnáhuac y La Selva, se causarán por el uso de locales, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.3.1 por el uso de piso, pago anual por local	6
4.3.19.3.2 cesión de derechos	15
4.3.19.3.3 alta	8
4.3.19.3.4 baja	5
4.3.19.3.5 remodelación:	12.5
4.3.19.3.6 copia certificada (reposición de documentos)	5
4.3.19.3.7 costo de recuperación	65.17

Sección Vigésima

4.3.20 Del control y fomento sanitario

Artículo 29.- Los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.20.1 tarjeta de control sanitario:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.1.1 expedición por primera vez:	
4.3.20.1.1.1 mujer	2.28
4.3.20.1.1.2 hombre	2.28
4.3.20.1.2 reposición:	2.44

4.3.20.2 Expedición de credencial de sanidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.2.1 a manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante por primera vez	2
4.3.20.2.2 a manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante reposición	2

4.3.20.3 Por esterilización quirúrgica de perro y gato:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.3.1 en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2

4.3.20.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.4.1 cirugía menor	3
4.3.20.4.2 cirugía mayor	4
4.3.20.4.3 consulta general	2
4.3.20.4.4 peritaje médico veterinario de mascota para venta	1
4.3.20.4.5 por sacrificio humanitario de perro y gato, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.6 por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2

4.3.20.5 Por cremación de mascotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.5.1 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 1.1 y 10 kilos	9
4.3.20.5.2 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 16.1 y 20 kilos	11
4.3.20.5.3 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 20.1 y 40 kilos	14
4.3.20.5.4 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 40 o mas	16

Sección Vigésima Primera

4.3.21 De los derechos de seguridad pública

Artículo 30.- Los derechos proporcionados para la seguridad pública, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.21.1 Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.21.1.1 permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por día.	3
4.3.21.1.2 permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por mes	15
4.3.21.1.3 permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.21.1.4 prestación de servicios por apoyo vial previo dictamen de la secretaría de seguridad pública a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día.	25
4.3.21.1.5 permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro, en horario que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	2
4.3.21.1.6 permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro en horario que defina la policía vial, por unidad vehicular, por mes.	15
4.3.21.1.7 permiso para realizar maniobras de construcción (o cualquier otra actividad), que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra fuera del primer cuadro de la ciudad.	8
4.3.21.1.8 permiso para realizar evento social con cierre de calle previo dictamen de la secretaría de seguridad pública, que cuenten con la anuencia de los vecinos y la delegación municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	7
4.3.21.1.9 permiso para circular y realizar actividad publicitaria y/o perifoneo en calles y avenidas del municipio; por unidad vehicular, por día. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	1
4.3.21.1.10 permiso para circular vehículo especial pesado como excavadora, retroexcavadora y similares por mes	10

Sección Vigésima Segunda

4.3.22 De los derechos de protección civil

Artículo 31.- Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.22.2 De los derechos de protección civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.22.2.1 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados	
4.3.22.2.1.1 tienda de autoservicio	100
4.3.22.2.1.2 plaza comercial de 1 a 500 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.3 plaza comercial de 501 a 999 m ² de superficie	170
4.3.22.2.1.4 plaza comercial de 1000 a 1499 m ² de superficie	240
4.3.22.2.1.5 plaza comercial de más de 1500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.6 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- escuela particular lactantes y/o guarderías; preescolar y/o CENDI	10
4.3.22.2.1.7 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- escuela particular primaria	11
4.3.22.2.1.8 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- escuela particular secundaria	12
4.3.22.2.1.9 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- escuela particular preparatoria	15
4.3.22.2.1.10 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- escuela particular universidades	20
4.3.22.2.1.11 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- desarrollo, conjunto residencial y habitacional de más de 1,500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.12 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 1,000 a 1499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.13 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 500 a 999 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.14 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 100 a 499m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.15 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- desarrollo, conjunto dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- residencial y habitacional de 26 a 99 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.16 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- anuncios espectaculares	100
4.3.22.2.1.17 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- anuncios tipo torre	30
4.3.22.2.1.18 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- anuncios tipo toldo	10
4.3.22.2.1.19 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- anuncios tipo totem	10
4.3.22.2.1.20 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- anuncios adosados	5
4.3.22.2.1.21 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- cines y/o teatros	
4.3.22.2.1.21.1 más de 1,500 m ² de superficie	150
4.3.22.2.1.21.2 de 1,000 a 1,499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.21.3 de 500 a 999 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.21.4 de 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.22 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.- establecimiento que manejen productos químicos y solventes a granel	

4.3.22.2.1.22.1 más de 1,000 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.22.2 de 500 a 999 m ² de superficie	85
4.3.22.2.1.22.3 de 300 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.22.4 de 100 a 299 m ² de superficie	55
4.3.22.2.1.22.5 de 26 a 99 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.22.6 ferretería/plomería	10
4.3.22.2.1.23 consultorios médicos y/o dentales	
4.3.22.2.1.23.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.23.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.23.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.23.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.24 farmacias	
4.3.22.2.1.24.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.24.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.24.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.24.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.25 tortillería	
4.3.22.2.1.25.1 más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.25.2 de 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.25.3 de 26 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.25.4 de 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.26 abarrotes/miscelánea (con venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.26.1 más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.26.2 de 26 a 99 m ² de superficie	9
4.3.22.2.1.26.3 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27 abarrotes/miscelánea (sin venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.27.1 más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.27.2 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.27.3 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27.4 papelerías/mercerías	5
4.3.22.2.1.28 salones de belleza/uñas de gel	
4.3.22.2.1.28.1 de 100 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.28.2 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.28.3 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.29 carnicerías	
4.3.22.2.1.29.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.29.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.29.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.29.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5

4.3.22.2.1.30 materias primas	
4.3.22.2.1.30.1 de 500 a 999 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.30.2 de 100 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.30.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.30.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.31 antojerías/lonchería	
4.3.22.2.1.31.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.31.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.31.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.31.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.32 boutiques	
4.3.22.2.1.32.1 más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.32.2 de 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.32.3 de 100 a 299 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.32.4 de 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.32.5 de 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.33 oficinas administrativas	
4.3.22.2.1.33.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.33.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.33.3 de 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.33.4 de 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.34 oficinas traslado de valores	
4.3.22.2.1.34.1 más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.34.2 de 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.34.3 de 100 a 299 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.34.4 de 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.35 fruterías / pollerías	
4.3.22.2.1.35.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.35.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.35.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.35.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.36 cafeterías	
4.3.22.2.1.36.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.36.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.36.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.36.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.37 paletería/heladería	
4.3.22.2.1.37.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.37.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20

4.3.22.2.1.37.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.37.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.38 funerarias	
4.3.22.2.1.38.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.38.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.38.3 de 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.38.4 de 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.39 joyerías	15
4.3.22.2.1.40 islas de snack	5
4.3.22.2.1.41 ópticas	
4.3.22.2.1.41.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.41.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.41.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.41.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.42 lavandería/tintorería	
4.3.22.2.1.42.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.42.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.42.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.42.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.43 islas varios	5
4.3.22.2.1.44 purificadora de agua	
4.3.22.2.1.44.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.44.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.44.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.44.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.45 Veterinaria/estética canina	
4.3.22.2.1.45.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.45.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.45.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.45.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.46 Tiendas de mascotas	
4.3.22.2.1.46.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.46.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.46.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.46.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.47 Tienda naturista	
4.3.22.2.1.47.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.47.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.47.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8

4.3.22.2.1.47.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.48 Taquerías	
4.3.22.2.1.48.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.48.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.48.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.48.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.49 bazar	5
4.3.22.2.1.50 Venta de productos químicos/agrícolas	
4.3.22.2.1.50.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.50.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.50.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.50.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.51 Autolavados	
4.3.22.2.1.51.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.51.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.51.3 de 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.51.4 de 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.52 Tienda de artesanías/galerías	
4.3.22.2.1.52.1 de 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.52.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.52.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.52.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.53 Refaccionarias/tienda de accesorios para vehículos	
4.3.22.2.1.53.1 de 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.53.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.53.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.53.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.54 Casa de materiales para construcción	
4.3.22.2.1.54.1 de 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.54.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.54.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.54.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.55 Centro de fotocopiado	
4.3.22.2.1.55.1 de 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.55.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.55.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.55.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.56 Laboratorios de análisis clínicos	
4.3.22.2.1.56.1 de 300 a 499 m ² de superficie	25

4.3.22.2.1.56.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.56.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.56.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.57 Salones y/o jardines para eventos	
4.3.22.2.1.57.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.57.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.57.3 de 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.57.4 de 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.58 Gimnasios/centros de acondicionamiento físico	
4.3.22.2.1.58.1 más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.58.2 de 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.58.3 de 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.58.4 de 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.59 derechos proporcionados de protección civil municipal.- oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	15
4.3.22.2.1.60 testificación de bitácora en materia de protección civil	12
4.3.22.2.1.61 derechos proporcionados de protección civil municipal.- dictámenes técnicos que determinen los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil	50
4.3.22.2.1.62 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- estaciones de carburación o gasolineras	
4.3.22.2.1.62.1 más de 300 m ² de superficie o más	150
4.3.22.2.1.62.2 de 100 a 299 m ² de superficie	125
4.3.22.2.1.62.3 de 26 a 99 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.62.4 de 1 a 25 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.63 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- bares y cantinas	50
4.3.22.2.1.64 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- restaurant-bar	50
4.3.22.2.1.64.1 más de 300 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.64.2 de 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.64.3 de 1 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.65 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- discotecas	
4.3.22.2.1.65.1 de 500 a 999 m ² de superficie o más	60
4.3.22.2.1.65.2 de 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.65.3 de 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.66 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- hotel	
4.3.22.2.1.66.1 de 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.66.2 de 100 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.66.3 de 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.67 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- panadería	

4.3.22.2.1.67.1 más de 300 m2 de superficie	50
4.3.22.2.1.67.2 de 100 a 299 m2 de superficie	25
4.3.22.2.1.67.3 de 1 a 99 m2 de superficie	10
4.3.22.2.1.68 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- clínica y hospital	
4.3.22.2.1.68.1 de 500 a 999 m2 de superficie o más	100
4.3.22.2.1.68.2 de 1 a 499 m2 de superficie	65
4.3.22.2.1.69 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- agencia automotriz	
4.3.22.2.1.69.1 de 500 a 999 m2 de superficie o más	200
4.3.22.2.1.69.2 de 100 a 499 m2 de superficie	100
4.3.22.2.1.69.3 de 26 a 99 m2 de superficie	65
4.3.22.2.1.70 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.- empresa e industria con 20 trabajadores o más	
4.3.22.2.1.71 visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	20
4.3.22.2.1.72 otros servicios.- capacitación en primeros auxilios	20
4.3.22.2.1.73 otros servicios.- renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	21
4.3.22.2.1.74 otros servicios.- renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	6
4.3.22.2.1.75 otros servicios.- taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias, por cada uno	30
4.3.22.2.1.76 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo.-taller mecánico	
4.3.22.2.1.76.1 de 500 a 999 m2 de superficie o más	50
4.3.22.2.1.76.2 de 100 a 499 m2 de superficie	40
4.3.22.2.1.76.3 de 1 a 99 m2 de superficie	15
4.3.22.2.1.77 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo ordinario. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.	
4.3.22.2.1.77.1 más de 200 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.77.2 de 100 a 200 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.77.3 de 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.77.4 de 1 a 49 m ² de superficie	5

Sección Vigésima Tercera

4.3.23 De los derechos del corralón

Artículo 32.- Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.23.1 Por arrastre hasta 10 kilómetros:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.1.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	10
4.3.23.1.2 automóvil	12
4.3.23.1.3 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14
4.3.23.1.4 transporte pesado de más de 3.5 toneladas	16
4.3.23.1.5 transporte de carga de hasta 3 ejes	18
4.3.23.1.6 transporte de carga por cada eje excedente	13
4.3.23.1.7 automóvil con uso de dolly	14

4.3.23.2 Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.2.1 automóvil	1
4.3.23.2.2 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.20
4.3.23.2.3 transporte pesado de más de 3.5 toneladas	1.40
4.3.23.2.4 transporte de carga de hasta 3 ejes	1.60
4.3.23.2.5 transporte de carga por cada eje excedente	1.10
4.3.23.2.6 automóvil con uso de dolly	1.20

4.3.23.3 Por maniobras de salvamento en el camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.3.1 automóvil	11
4.3.23.3.2 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	25
4.3.23.3.3 transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	160
4.3.23.3.4 transporte pesado de más de 12 toneladas	250
4.3.23.3.5 transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	50
4.3.23.3.6 transporte de carga por cada eje excedente	15

4.3.23.4 Por maniobras de salvamento fuera del camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.4.1 motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8
4.3.23.4.2 automóvil	150
4.3.23.4.3 transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200
4.3.23.4.4 transporte pesado de más de 3.5 toneladas	250
4.3.23.4.5 transporte de carga de hasta 3 ejes	300
4.3.23.4.6 transporte de carga por cada eje excedente	230
4.3.23.4.7 por hora de maniobra adicional	30

4.3.23.5 Por el levantamiento de inventario por vehículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.5.1 el levantamiento de inventario por vehículo	2

4.3.23.6 Por uso de piso en el corralón "concesionado" se cobrará por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.6.1 motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas	1
4.3.23.6.2 automóvil, compacto y mediano	1
4.3.23.6.3 automóvil grande	2
4.3.23.6.4 transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2
4.3.23.6.5 transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	3
4.3.23.6.6 transporte pesado de más de 12 toneladas	4
4.3.23.6.7 remolque y semirremolque corto	4
4.3.23.6.8 remolque y semirremolque largo	5

Sección Vigésima Cuarta

4.3.24 De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido

Artículo 33.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido, se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

4.3.24.1 De la explotación de aparatos de sonido:

Concepto	U.M.A.
4.3.24.1.1 en instalación fija, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.2 instalado en vehículo, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.3 instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato, diario	1.63

Sección Vigésima Quinta

4.3.25 De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación

Del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 34.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.25.1 De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación del Ayuntamiento y sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto	U.M.A.
4.3.25.1.1 adquisición de bases para licitación	165
4.3.25.1.2 inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	0.5

4.3.25.2 Del impuesto predial y catastro:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.2.1 inscripción al padrón de peritos valuadores	20
4.3.25.2.2 refrendo al padrón de peritos valuadores	10

4.3.25.3 Padrón de contratistas:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.3.1 inscripción o refrendo anual en el padrón	10
4.3.25.3.2 bases de licitación por cada participación	15

4.3.25.4 Por la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.4.1 inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	10

Sección Vigésima Sexta

4.3.26 planeación urbana

Artículo 35.- Los derechos de los instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán a las cuotas siguientes:

4.3.26.1 Por la consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano

Concepto	U.M.A.
4.3.26.1.1 autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de sitio de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12
4.3.26.1.2 autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociación mercantil, mudanzas, transporte turístico y similar, derivado del dictamen de factibilidad por cajón	12
4.3.26.1.3 dictamen de electrificación se causarán y liquidarán	18
4.3.26.1.4 impresión de una carta urbana general o delegacional, incluye normas complementarias de; de los programas de desarrollo urbano vigentes: por plano 90 x 60	3
4.3.26.1.5 derechos por la adquisición de la carta urbana municipio de Cuernavaca en formato en PDF en cd rom vigente del municipio de Cuernavaca en formato PDF en Cd	3

Sección Vigésima Séptima

4.3.27 Por los derechos de planeación urbana

Artículo 36.- Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano.

4.3.27.1 Por consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.27.1.1 impresión de una sección de la cartografía contenida en: el programa de desarrollo urbano de centro de población del municipio de Cuernavaca vigente. (plano 90x60 cm)	1
4.3.27.1.2 derechos por distribución de la carta urbana vigente formato PDF, en Cd.	1
4.3.27.1.3 autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento para sitios de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón.	12
4.3.27.1.4 autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociaciones mercantiles, mudanzas, transporte turístico y similar; derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12

Sección Vigésima Octava

4.3.28 De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 37.- Los derechos por el servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.1 Por cada metro cúbico de agua potable consumido con relación al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, consumo-mensual en m³. Se aplicarán las tarifas mensuales de la tabla siguiente:

Rango de consumo	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
Más de 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que le corresponda y se multiplica por el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

El sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, cobrará como tarifa mínima fija bimestral, para los usuarios con giro habitacional, la cantidad que resulte de realizar la operación aritmética establecida en el párrafo anterior tomando como consumo mínimo fijo 50 metros cúbicos. Será el mismo procedimiento para los usuarios con giro residencial, se tomará como consumo mínimo 55 metros cúbicos y para el giro comercial se considerará como consumo mínimo 60 metros cúbicos.

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Artículo 38.- los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima bimestral que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.2 por consumo de agua potable:

Tipo de servicio					
Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

4.4. Otros derechos sección única

De los otros derechos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Artículo 39.- El sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su director general la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes:

4.4.1. Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado

Artículo 40.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado

4.4.1.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	6	Por metro lineal
Popular	7	Por metro lineal
Habitacional	8.5	Por metro lineal
Residencial	14	Por metro lineal
Comercial	25	Por metro lineal
Industrial	50	Por metro lineal

El costo por conexión al drenaje o alcantarillado incluye materiales, mano de obra y derecho de conexión.

4.4.1.1.2 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.3 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y no exceda de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.4 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

4.4.2. Derechos de dotación de agua potable

Artículo 41.- Con fundamento en la ley estatal del agua, en su apartado: q) por derechos de dotación: los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales. Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Rural: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Popular: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Habitacional: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Residencial: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Comercial: 4,500 U.M.A. por cada litro por segundo

Industrial: 6,000 U.M.A. por cada litro por segundo

Depende del desarrollo o del proyecto y se determina con base en Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.) recaudación estimada por derechos de dotación, es con base al comportamiento y estadística de los desarrollos en la ciudad.

4.4.3 Por expedición de constancia de no adeudo.

Artículo 42.- Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán:

4.4.3.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por constancia de cada toma.

Artículo 43.- Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la ley estatal de agua potable. La cual, en caso de ser expedida en línea por el sistema operador, se causará como producto y se liquidará:

4.4.3.2 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por constancia.

4.4.4 Cambio de ubicación de la toma domiciliaria.

Artículo 44.- Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.4.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

4.4.5 Cambio de línea del usuario.

Artículo 45.- Los derechos por cambio de ubicación de la línea del usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.5.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada línea, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación. De acuerdo con la distancia en donde se encuentre la línea de red de suministro.

4.4.6 Cambio de nombre del usuario en contrato.

Artículo 46.- Los derechos por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente, se causarán y liquidarán:

4.4.6.1 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

Artículo 47.- Los notarios públicos, al otorgar escrituras relativas a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, podrán solicitar en línea al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 98, inciso m, de la ley estatal de agua potable. Producto que se causará y liquidará de manera adicional:

4.4.6.2 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable en línea.

4.4.7 Por instalación de toma domiciliaria de agua potable.

Artículo 48.- Los derechos por instalación de toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.7.1 Por instalación de tomas domiciliarias

4.4.7.1.1 Cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada:

Tipo de servicio	U.M.A.	Metro lineal
Rural	24	Hasta 6
Popular	30	Hasta 6
Habitacional	36	Hasta 6
Residencial	60	Hasta 6
Comercial	105	Hasta 6
Industrial	210	Hasta 6

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derechos de conexión hasta 6 metros lineales.

4.4.7.2 Cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	4	Adicional
Popular	5	Adicional
Habitacional	6	Adicional
Residencial	10	Adicional
Comercial	17.5	Adicional
Industrial	35	Adicional

4.4.7.3 Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.7.4 Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.7.5 Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8 Por conexión de servicio de agua potable.

Artículo 49.- Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.1 Por conexión de servicio de agua potable

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	10
Popular	15
Habitacional	20
Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Artículo 50.- Los derechos por instalación de medidores de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.2 Por instalación de medidores

4.4.8.2.1 Cuando el diámetro del medidor sea de 13 milímetros o media pulgada

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	15
Popular	20
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

4.4.8.2.2 Cuando el diámetro del medidor sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.3 Cuando el diámetro del medidor sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.4 Cuando el diámetro del medidor sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.5 Cuando el diámetro del medidor sea igual o mayor de 50 milímetros o dos pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9 Otros derechos del SAPAC.

Artículo 51.- Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.1 Por reparación de medidor:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	5
Popular	7.5
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Artículo 52.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.2 Por reposición de medidor:

Diámetro del medidor	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.

En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este ordenamiento.

Artículo 53.- Los derechos por reconexión (reinstalación) de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.9.3 A razón de 5.29 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta.

4.4.9.4 A razón de 18.10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Artículo 54.- Los derechos por saneamiento de agua, se causarán y liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango de consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

4.4.9.5 Por saneamiento de agua:

4.4.9.5.1 Habitacional

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.29
76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
Más de 201	0.84

4.4.9.5.2 residencial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
Más de 201	3.43

4.4.9.5.3 Comercial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13
151 – 200	5.13
Más de 201	5.13

4.4.9.5.4 Industrial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
Más de 201	29.08

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo-descarga.

Artículo 55.- Los derechos por suministro de agua potable por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6. Suministro de agua potable por carro-tanque

4.4.9.6.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	6
Popular	7
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20

4.4.9.6.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

Artículo 56.- Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro- tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6.4 Suministro de agua residual por carro-tanque

4.4.9.6.4.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	4
Popular	4
Habitacional	4
Residencial	4
Comercial	4
Industrial	4

4.4.9.6.4.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.4.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

4.4.9.7 Los ingresos que se obtengan por la expedición del visto bueno respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán de la forma siguiente:

4.4.9.7.1 A razón de 6.06 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por el visto bueno respecto del sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4.5 De los accesorios de los derechos

4.5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 57.- Las derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

4.5.1.1 Los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

4.5.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en los servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

4.5.1.3 De los recargos: los derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 58.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.5.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 59.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos. Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

Artículo 60.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del sistema de agua potable. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 61.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 62.- En casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo 78 de esta ley, el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma. En el caso de clausura, el personal designado por dicho sistema procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. Rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación. Tratándose de giros comerciales mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Artículo 63.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo. El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

Capítulo VI
5. De los productos
De los productos de tipo corriente
Sección Primera
5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 64.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.1 uso del recinto ferial de Acapantzingo, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.1.1 evento musical popular (rock, pop, trova, banda, tropical)	390
5.1.1.2 evento musical cultural (clásica, orquesta sinfónica, instrumental, etc.)	390
5.1.1.3 espectáculo (lucha libre, obra musical, show)	485
5.1.1.4 religioso	185
5.1.1.5 deportivo	155
5.1.1.6 escolar	155
5.1.1.7 reunión académica (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, tecnológico, colegio). Quedan exentas de cualquier pago las escuelas públicas	62
5.1.1.8 político	138
5.1.1.9 gubernamental	157
5.1.1.10 televisivo	335
5.1.1.11 comercial	322
5.1.1.12 cultural	147
5.1.1.13 asociación mercantil	168
5.1.1.14 hotelero	173
5.1.1.15 club	170
5.1.1.16 promoción turística	162
5.1.1.17 convención	282
5.1.1.18 asociación civil	140
5.1.1.19 conferencia educativa, informativa, cultural, otros	185
5.1.1.20 conferencia comercial	345

5.1.2 Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 kiosco jardín Juárez, cuota mensual	60
5.1.2.2 kiosco mercado Antonio Barona, cuota mensual	8

5.1.3 Uso de espacios en el rastro municipal:

Concepto	U.M.A.
5.1.3.1 por metro cuadrado, en local de 16 metros cuadrados o más, cuota mensual	0.669

Por comisión bancaria se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito.

5.1.4. El municipio podrá recibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los términos siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.4.1 ejemplar de la fecha	2
5.1.4.2 ejemplar atrasado del año	4
5.1.4.3 ejemplar de años anteriores	6
5.1.4.4 ejemplar de edición especial	6
5.1.4.5 fotocopia simple de cualquier documento tamaño carta u oficio, por página	0.0055

5.1.5 Por venta de formato impreso o folios digitales de la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles:

Concepto	U.M.A.
5.1.5.1 por la expedición de formatos impresos o folios digitales de la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles	2

Sección Segunda

5.1.2 Los productos que tiene derecho a percibir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 renta de maquinaria para desazolve en fosa séptica	7
5.1.2.2 renta de maquinaria para desazolve de red de drenaje	126

Capítulo VII

6. De los aprovechamientos

Sección primera

6.1. De su definición y criterios de aplicación

Artículo 65.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Cuernavaca, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Sección segunda

6.1.1. Del control y fomento sanitario

Artículo 66.- Los aprovechamientos percibidos por el Ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.1.1 Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.1.1 por uso de alhajas y similares	5 a 10
6.1.1.1.2 por no tener uñas cortas y/o con esmalte	
6.1.1.1.3 por no usar cubre pelo y mandil	
6.1.1.1.4 por manejar y cobrar los alimentos la misma persona	
6.1.1.1.5 por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	
6.1.1.1.6 por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra	
6.1.1.1.7 por no mantener los alimentos tapados	
6.1.1.1.8 otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.2 Lavanderías y baños públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.2.1 que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 a 10
6.1.1.2.2 por presencia de animal, mascota y fauna nociva	
6.1.1.2.3 por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	
6.1.1.2.4 cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	

6.1.1.3 Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.3.1 porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente la credencial de sanidad	50 a 100
6.1.1.3.2 porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	
6.1.1.3.3 por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	
6.1.1.3.4 por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	
6.1.1.3.5 otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.4 Balnearios:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.4.1 por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas	20 a 100
6.1.1.4.2 por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca	
6.1.1.4.3 por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario	
6.1.1.4.4 por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos	
6.1.1.4.5 por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	

6.1.1.5 Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.5.1 por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 100

6.1.1.6 A las personas que ejerzan el sexo servicio:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.6.1 sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	9 a 10
6.1.1.6.2 cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	19 a 20

6.1.1.7 Cuotas de recuperación de las unidades médicas:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.7.1 consulta (en unidad móvil o consultorio)	0.111
6.1.1.7.2 examen de glucosa	0.223
6.1.1.7.3 examen de colesterol	0.223
6.1.1.7.4 examen de triglicéridos	0.223
6.1.1.7.5 electrocardiograma	0.557
6.1.1.7.6 cavi	0.223
6.1.1.7.7 papanicolaou	0.223
6.1.1.7.8 densitometría ósea	0.557
6.1.1.7.9 atención pediátrica	0.557

Sección Tercera

6.1.2. Del control y acopio animal

Artículo 67.- Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.2.1 Recuperación de perro:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.1.1 capturado por deambular en la vía pública	3 a 4
6.1.2.1.2 estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10
6.1.2.1.3 multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario	4 a 5

6.1.2.2 Recuperaciones de ganado capturado en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.2.1 ganado equino o bovino	4 a 10

6.1.2.3 Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles del municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.3.1 una a cinco cabezas	4 a 10
6.1.2.3.2 más de cinco cabezas	5 a 15

6.1.2.4 Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.4.1 una a cinco cabezas	10 a 200

6.1.2.5 Multa por cometer acto de crueldad con los animales:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.5.1 aun siendo de su propiedad, será de	30 a 50

6.1.2.6 Multa por exhibir, vender o realizar espectáculo:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.6.1 con animal en vía pública por cada animal	30 a 50
6.1.2.6.2 por reincidir, por animal	90 a 100

6.1.2.7 Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas urbanas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pagarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.7.1 una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	10 a 20
6.1.2.7.2 más de cinco	80 a 100
6.1.2.7.3 reincidencia	250 a 300

Lo anterior se fundamenta en lo que establece el Reglamento municipal de salud, en sus artículos 1 y 2 inciso a, fracciones VII y X; artículo 14 fracción VI, 34, 68 al 75 de la Ley Estatal de Fauna, y artículos 128 fracción IV y 129 fracciones IX y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca.

Sección Cuarta

6.1.3. De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

Artículo 68.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.1.3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	U.M.A.
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	0.35 a 0.40
6.1.3.1.1 licencia de uso del suelo	
6.1.3.1.2 licencia de construcción	
6.1.3.1.3 alineamiento y número oficial	

6.1.3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	U.M.A.
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto adicional multiplicado por:	
6.1.3.2.1 Obra nueva:	
6.1.3.2.1.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.1.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.2 ampliación y modificación:	
6.1.3.2.2.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.2.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.3 por cambio de uso:	
6.1.3.2.3.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.3.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.4 por reparación:	
6.1.3.2.4.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.4.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.5 por demolición:	
6.1.3.2.5.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.5.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.6 por obra sencilla sin director responsable:	
6.1.3.2.6.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.6.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.7 licencia específica para edificación de alto riesgo:	
6.1.3.2.7.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.7.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.8 excavación:	
6.1.3.2.8.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.8.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.9 por hacer corte en banqueta, arroyo y guarnición:	
6.1.3.2.9.1 notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.9.2 suspensión	0.45 a 0.50

6.1.3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.3.1 casa habitación	0.35 a 0.40
6.1.3.3.2 condominio	
6.1.3.3.3 fraccionamiento	
6.1.3.3.4 conjunto urbano	
6.1.3.3.5 comercial, local, plaza, edificio	
6.1.3.3.6 bodega	

6.1.3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 270 y 280 del reglamento en la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.4.1 barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40
6.1.3.4.2 edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40

6.1.3.5 Cuando se invada la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.5.1 con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	1,200 a 1,500

6.1.3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.6.1 no atender al citatorio	10 a 30
6.1.3.6.2 no atender la inspección o impedir el acceso a la obra	
6.1.3.6.3 no identificarse o cerrar la puerta	5 a 20
6.1.3.6.4 cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	
6.1.3.6.5 cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30
6.1.3.6.6 cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	

6.1.3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.7.1 en banquetas, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 a 500

6.1.3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.8.1 se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	800 a 1,000
6.1.3.8.2 cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	1,300 a 1,500
6.1.3.8.3 cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles hasta a 200 m ²	800 a 1,000
6.1.3.8.4 cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles mayores a 200 m ²	1,300 a 1,500

6.1.3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.9.1 por más de dos días consecutivos, por primera vez	4 a 5
6.1.3.9.2 reincidencia	9 a 10

6.1.3.10 No presentar:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.10.1 documentos de obra	5 a 6

6.1.3.11 Cuando se violen:

Concepto	Factor
6.1.3.11.1 las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto adicional, multiplicado por:	0.35 a 0.40

6.1.3.12 Cuando en una obra o instalación:

Concepto	Factor
6.1.3.12.1 no se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto adicional, multiplicado por:	0.35 a 0.40

6.1.3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:

Concepto	Factor
6.1.3.13.1 durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto adicional, multiplicado por.	0.35 a 0.40

6.1.3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Monto por pagar:
6.1.3.14.1 no cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los aquí considerados.
6.1.3.14.2 no cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.3 no cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.4 cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
6.1.3.14.5 no se de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
6.1.3.14.6 coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

6.1.3.15 Se procederá a la clausura:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.15.1 cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	1,000 a 1,500

6.1.3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.1 que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 a 20
6.1.3.16.2 que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20
6.1.3.16.3 que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20
6.1.3.16.4 que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20
6.1.3.16.5 no cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20
6.1.3.16.6 obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
6.1.3.16.7 utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
6.1.3.16.8 no presentar o no proporcionar, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10
6.1.3.16.9 alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
6.1.3.16.10 traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de el.	50 a 200
6.1.3.16.11 resistirse por cualquier medio a visita de verificación, no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.1.3.16.12 no conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100

A los notarios públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.13 dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.14 autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.15 solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.16 no proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100
6.1.3.16.17 proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	150 a 200

A terceros:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.18 no proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50
6.1.3.16.19 presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto:	150 a 200
6.1.3.16.20 autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200
6.1.3.16.21 hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200
6.1.3.16.22 el servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación, se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

Sección Quinta

6.1.4. De las infracciones de tránsito

Artículo 69.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Cuernavaca, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.4.1 Placas:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.1.1 falta de una o ambas placas	2 a 3
6.1.4.1.2 colocación incorrecta en el exterior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.3 portar en el interior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.4 impedir su visibilidad	2 a 3
6.1.4.1.5 sustituir por placas decorativas o de otro país	2 a 3
6.1.4.1.6 circular con placas no vigentes	4 a 5
6.1.4.1.7 circular con placas de otro vehículo	99 a 100
6.1.4.1.8 uso indebido de placas de demostración	3 a 10
6.1.4.1.9 presentar algún doblez	2 a 3
6.1.4.1.10 modificación de la placa	19 a 20

6.1.4.2 Calcomanías de verificación vehicular:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.2.1 no tener la calcomanía de verificación, a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con obligación de verificar	Exento
6.1.4.2.2 por periodo de verificación faltante	Exento

6.1.4.3 Licencia o permiso de conducir:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.3.1 falta de licencia o permiso para conducir	10 a 16
6.1.4.3.2 permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	10 a 16
6.1.4.3.3 permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	39 a 40
6.1.4.3.4 ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	10 a 16
6.1.4.3.5 negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	9 a 10
6.1.4.3.6 ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	10 a 16
6.1.4.3.7 ampararse con permiso provisional para circular vencido	10 a 16
6.1.4.3.8 cuando un vehículo realice funciones de servicio público y este no se encuentre dado de alta ante la secretaría estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación y/o permiso para circular. Lo anterior relacionado con el tema de carga y descarga.	17 a 20

6.1.4.4 Luces:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.4.1 faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	5 a 6
6.1.4.4.2 lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.3 lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.4 usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	31 a 32
6.1.4.4.5 utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	15 a 16
6.1.4.4.6 circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	6 a 7
6.1.4.4.7 carecer de lámparas demarcadoras y de identificación en autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	5 a 6
6.1.4.4.8 carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	5 a 6
6.1.4.4.9 circular en la noche con las luces apagadas	11 a 12

6.1.4.5 Frenos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.5.1 estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10 a 11
6.1.4.5.2 falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	4 a 5

6.1.4.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.6.1 espejos retrovisores	5 a 6
6.1.4.6.2 limpiadores de parabrisas	5 a 6
6.1.4.6.3 una o las dos defensas	4 a 5
6.1.4.6.4 equipo de emergencia	2 a 3
6.1.4.6.5 llanta de refacción	1 a 2

6.1.4.7 Obstrucciones de la visibilidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.7.1 colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	9 a 10
6.1.4.7.2 pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	9 a 10

6.1.4.8 Circulación:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.8.1 obstruirla	12 a 13
6.1.4.8.2 llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	10 a 11
6.1.4.8.3 contaminar por expeler humo excesivo	10 a 11
6.1.4.8.4 conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	49 a 50
6.1.4.8.5 circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	5 a 6
6.1.4.8.6 circular en sentido contrario	20 a 21
6.1.4.8.7 conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	10 a 11
6.1.4.8.8 circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	10 a 11
6.1.4.8.9 por arrojar basura en la vía pública	10 a 11
6.1.4.8.10 no circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	10 a 11
6.1.4.8.11 conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.8.12 maniobrar en reversa por más de 20 metros	9 a 10
6.1.4.8.13 no indicar el cambio de dirección	4 a 5
6.1.4.8.14 no ceder el paso en área peatonal	10 a 11
6.1.4.8.15 circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	12 a 13
6.1.4.8.16 dar vuelta en "u" en lugar no permitido	7 a 8
6.1.4.8.17 llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo. Puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	16 a 17
6.1.4.8.18 remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	11 a 12
6.1.4.8.19 remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	10 a 11
6.1.4.8.20 conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	10 a 11
6.1.4.8.21 conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	5 a 6
6.1.4.8.22 conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	5 a 6
6.1.4.8.23 conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	5 a 6
6.1.4.8.24 conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	10 a 11
6.1.4.8.25 no llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	10 a 11
6.1.4.8.26 transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.27 trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.28 no mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	3 a 4
6.1.4.8.29 por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6

6.1.4.8.30 por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	5 a 6
6.1.4.8.31 por invadir el carril contrario de circulación	10 a 11
6.1.4.8.32 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	
6.1.4.8.32.1 dentro del centro histórico	19 a 20
6.1.4.8.32.2 fuera del centro histórico	7 a 8
6.1.4.8.33 no ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	13 a 14
6.1.4.8.34 darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	15 a 16
6.1.4.8.35 darse a la fuga después de haber provocado un accidente	31 a 32
6.1.4.8.36 por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio	9 a 10
6.1.4.8.37 por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará, así también en caso de operativo la multa se aplicará	55 a 70
6.1.4.8.38 permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo	14 a 15
6.1.4.8.39 falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	5 a 6
6.1.4.8.40 no respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	10 a 11
6.1.4.8.41 no respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	10 a 11
6.1.4.8.42 transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	5 a 6
6.1.4.8.43 falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	49 a 50
6.1.4.8.44 falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	29 a 30
6.1.4.8.45 falta de precaución al manejar, causando fallecimiento a tercero	99 a 100
6.1.4.8.46 circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	9 a 10
6.1.4.8.47 circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	5 a 6
6.1.4.8.48 por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 6
6.1.4.8.49 por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	16 a 17
6.1.4.8.50 no conservar su carril de circulación	15 a 16
6.1.4.8.51 circular con puerta abierta	16 a 17
6.1.4.8.52 falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	7 a 8
6.1.4.8.53 falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	8 a 9
6.1.4.8.54 el que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	24 a 25
6.1.4.8.55 no ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	24 a 25
6.1.4.8.56 el conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Cuernavaca	14 a 15
6.1.4.8.57 el conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	16 a 17
6.1.4.8.58 por no contar en buenas condiciones los neumáticos	9 a 10
6.1.4.8.59 por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	15 a 16
6.1.4.8.60 por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	9 a 10

6.1.4.9 Estacionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.9.1 en lugar prohibido señalado con guarnición color roja	5 a 6
6.1.4.9.2 antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical	5 a 6
6.1.4.9.3 en forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	7 a 8
6.1.4.9.4 no señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	9 a 10
6.1.4.9.5 por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	7 a 8
6.1.4.9.6 en zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículo del servicio público	11 a 12
6.1.4.9.7 frente a entrada de vehículo	7 a 8
6.1.4.9.8 en carril de alta velocidad	7 a 8
6.1.4.9.9 sobre la banqueta	10 a 11
6.1.4.9.10 sobre algún puente	8 a 9
6.1.4.9.11 en doble fila	14 a 15
6.1.4.9.12 efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	10 a 11
6.1.4.9.13 por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	9 a 10
6.1.4.9.14 por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	14 a 15
6.1.4.9.15 abandono de vehículo en la vía pública:	
6.1.4.9.15.1 por accidente	9 a 10
6.1.4.9.15.2 por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	4 a 5
6.1.4.9.16 estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	8 a 9
6.1.4.9.17 estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.9.18 estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	10 a 11
6.1.4.9.19 a menos de 10 metros de esquina	6 a 7
6.1.4.9.20 frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	7 a 8
6.1.4.9.21 a menos de 150 metros de curva o cima	7 a 8

6.1.4.10 Velocidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.10.1 circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	20 a 21
6.1.4.10.2 circular a más velocidad de la permitida: 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	20 a 21
6.1.4.10.3 circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	6 a 7

6.1.4.11 Rebasar:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal	5 a 6
6.1.4.11.2 en zona de peatones	9 a 10
6.1.4.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	14 a 15
6.1.4.11.4 por la derecha en los casos no permitidos	11 a 12

6.1.4.12 Ruido:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.12.1 usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, centro histórico o innecesariamente	8 a 9
6.1.4.12.2 producirlo deliberadamente con el escape	9 a 10
6.1.4.12.3 usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	9 a 10

6.1.4.13 Señal de alto:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.13.1 no hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	11 a 12
6.1.4.13.2 no acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	11 a 12
6.1.4.13.3 no respetar el señalamiento de alto en letrero	11 a 12

6.1.4.14 Documentos del vehículo:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.14.1 portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	99 a 100
6.1.4.14.2 transitar sin tarjeta de circulación	15 a 16
6.1.4.14.3 transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	9 a 10
6.1.4.14.4 transitar sin tarjeta de circulación original	10 a 11

6.1.4.15 Cambiar de motor, chasis o carrocería:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.15.1 sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	99 a 100

6.1.4.16 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.16.1 por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	49 a 50

6.1.4.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.17.1 agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	4 a 5

Sección Sexta

6.1.5 De las infracciones de protección civil

Artículo 70.- Las multas por faltas al reglamento de protección civil para el municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
6.1.5.1 extintores (consultar norma 154):	
6.1.5.1.1 falta de extintor	10 a 25
6.1.5.1.2 falta de etiqueta de vigencia	1 a 3
6.1.5.1.3 despresurizado	8 a 12
6.1.5.1.4 caducado	8 a 10
6.1.5.1.5 manómetro de presión dañado	1 a 3
6.1.5.1.6 descargado	8 a 10
6.1.5.1.7 falta de seguro	1 a 3
6.1.5.1.8 seguro no sujeto	1 a 3

6.1.5.1.9 falta de equipo de bombero	40 a 50
6.1.5.1.10 equipo de bombero incompleto	20 a 25
6.1.5.1.11 equipo de bombero dañado	20 a 25
6.1.5.1.12 equipo de bombero en mal estado	15 a 20
6.1.5.1.13 falta de arenero	12 a 15
6.1.5.1.14 falta de extintor tipo carretilla	30 a 40
6.1.5.1.15 falta de pala antichispa	20 a 28
6.1.5.2 Hidrante	
6.1.5.2.1 falta de hidrante	40 a 50
6.1.5.2.2 falta de pitón	15 a 18
6.1.5.2.3 por no estar conectado el hidrante y/o manguera	5 a 8
6.1.5.2.4 espesor de vidrio 3 milímetros	3 a 5
6.1.5.2.5 falta de llave de nariz	6 a 7
6.1.5.2.6 falta de manómetro de presión	20 a 30
6.1.5.2.7 en operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	40 a 50
6.1.5.2.8 por no identificar tubería del color rojo	25 a 27
6.1.5.2.9 con fuga de agua	15 a 17
6.1.5.2.10 por manguera dañada	25 a 27
6.1.5.2.11 no contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	9 a 11
6.1.5.3 Cisterna contra incendio:	
6.1.5.3.1 encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	100 a 102
6.1.5.3.2 no contar con cisterna contra incendio	100 a 102
6.1.5.4 Cuarto de bomba:	
6.1.5.4.1 no contar con bomba eléctrica	50 a 70
6.1.5.4.2 bomba eléctrica no operable	50 a 70
6.1.5.4.3 no contar con bomba de combustión	50 a 70
6.1.5.4.4 bomba de combustión interna no operable	50 a 70
6.1.5.4.5 manejo de prueba automática	20 a 27
6.1.5.4.6 manejo de prueba manual	20 a 27
6.1.5.4.7 manómetro de presión dañado	20 a 27
6.1.5.4.8 no contar con manómetro de presión	20 a 27
6.1.5.4.9 en operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	100 a 102
6.1.5.5 Complementario:	
6.1.5.5.1 no contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	10 a 17
6.1.5.5.2 sensores de humo no operables	10 a 17
6.1.5.5.3 no contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	20 a 27
6.1.5.6 Documentos:	
6.1.5.6.1 no contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	9 a 11
6.1.5.6.2 no contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	75 a 85
6.1.5.6.3 cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	75 a 85

6.1.5.6.4 no contar con certificación de los extintores	5 a 6
6.1.5.6.5 no contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	15 a 21
6.1.5.6.6 no contar con la carta responsiva de los sensores de humo	15 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables	
6.1.5.7. Botiquín de primeros auxilios:	
6.1.5.7.1 incompleto	5 a 10
6.1.5.7.2 inexistente	19 a 21
6.1.5.7.3 obsoleto	14 a 15
6.1.5.7.4 no contar con camilla	15 a 21
6.1.5.7.5 no contar con botiquín móvil	10 a 12
6.1.5.8 Señalización:	
6.1.5.8.1 dañada	1 a 3
6.1.5.8.2 no visible	3 a 5
6.1.5.8.3 no conforme a colores de norma	4 a 6
6.1.5.8.4 no tener continuidad la ruta de evacuación	5 a 7
6.1.5.8.5 ruta de evacuación incompleta	5 a 7
6.1.5.8.6 falta de señalización ruta de evacuación	4 a 6
6.1.5.8.7 falta de señalización sismo e incendio	4 a 6
6.1.5.8.8 falta de señalización de botiquín	4 a 5
6.1.5.8.9 falta de señalización de punto de reunión	6 a 7
6.1.5.8.10 falta de señalización de extintor	4 a 6
6.1.5.8.11 falta de señalización de no fumar	5 a 6
6.1.5.8.12 falta de señalización de zona restringida	4 a 6
6.1.5.8.13 falta de señalización de prohibido el paso	5 a 6
6.1.5.8.14 falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	4 a 6
6.1.5.8.15 falta de señalización de peligro alto voltaje	4 a 5
6.1.5.8.16 falta de código de colores	12 a 17
6.1.5.8.17 falta de señalización salida de emergencia	5 a 7
6.1.5.8.18 falta de señalización de hidrante	5 a 7
6.1.5.9 Instalación eléctrica:	
6.1.5.9.1 visible	15 a 17
6.1.5.9.2 parcialmente oculta	10 a 12
6.1.5.9.3 sin aislar conexiones	17 a 22
6.1.5.9.4 sin tapas de registros de conexiones	15 a 22
6.1.5.9.5 sin tapas en los interruptores de seguridad	20 a 22
6.1.5.9.6 sin tapas en los interruptores termo magnéticos	20 a 22
6.1.5.9.7 con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	28 a 30
6.1.5.9.8 que no sea a prueba de explosión	75 a 85
6.1.5.9.9 falta de empaque anti-explosión	25 a 27
6.1.5.9.10 falta de tapón anti-explosión	20 a 26

6.1.5.9.11 en subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	100 a 202
6.1.5.9.12 no contar con planta de energía eléctrica	75 a 85
6.1.5.9.13 no contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	50 a 52
6.1.5.9.14 dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido inflamable que pudiera derramarse	50 a 52
6.1.5.9.15 planta de energía eléctrica no aterrizada	20 a 30
6.1.5.9.16 no contar con lámparas de iluminación de emergencia	40 a 50
6.1.5.10 Tierra física	
6.1.5.10.1 no contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos o gases inflamables	20 a 25
6.1.5.10.2 tener conector sucio	20 a 25
6.1.5.10.3 no colocar varilla coperweld	20 a 25
6.1.5.10.4 no contar con el conector adecuado	20 a 25
6.1.5.11 Documentos:	
6.1.5.11.1 reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	15 a 17
6.1.5.11.2 copia del certificado de calibración del equipo (Meyer) tierras físicas	14 a 17
6.1.5.11.3 reporte técnico de la instalación eléctrica	24 a 27
6.1.5.11.4 dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la Secretaría de Energía	40 a 75
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
6.1.5.12. Instalaciones de gas L.P.	
6.1.5.12.1 no contar con manguera plástica	10 a 12
6.1.5.12.2 no contar con regulador	15 a 17
6.1.5.12.3 no contar con regulador de alta presión	20 a 22
6.1.5.12.4 con fugas de gas L.P.	50 a 52
6.1.5.12.5 con fugas y derrame de mercaptano	50 a 52
6.1.5.12.6 no contar con válvulas de corte	5 a 7
6.1.5.12.7 no contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	10 a 12
6.1.5.12.8 manguera de neopreno dañada	10 a 12
6.1.5.12.9 sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 7
6.1.5.12.10 separación menor de 30 centímetros con la instalación	28 a 30
6.1.5.13 Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
6.1.5.13.1 en mal estado	25 a 35
6.1.5.13.2 tanque estacionario caducado	50 a 52
6.1.5.13.3 no contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	10 a 12
6.1.5.13.4 válvulas caducadas	12 a 17
6.1.5.13.5 válvulas deterioradas	15 a 17
6.1.5.13.6 con fuga y derrame de mercaptano	70 a 75
6.1.5.13.7 manómetro de presión dañado, tanque estacionario	5 a 7
6.1.5.13.8 no aterrizado, tanque estacionario	25 a 27
6.1.5.14 Recipiente sujeto a presión caldera	

6.1.5.14.1 manómetro de presión dañado	15 a 17
6.1.5.14.2 manómetro inexistente	25 a 27
6.1.5.15 Documentos:	
6.1.5.15.1 no contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora	50 a 52
6.1.5.15.2 no contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.15.3 no contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 12
6.1.5.15.4 no contar con manual de procedimientos de operación de caldera	6 a 7
6.1.5.16 Almacenamiento de materiales peligrosos:	
6.1.5.16.1 almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	100 a 300
6.1.5.16.2 no cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	100 a 150
6.1.5.16.3 derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
6.1.5.16.4 no proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	100 a 150
6.1.5.16.5 no contar con kit de emergencias	70 a 7575
6.1.5.17 Documentos de materiales peligrosos:	
6.1.5.17.1 no contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.17.2 no contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso	50 a 52
6.1.5.17.3 no tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	23 a 27
6.1.5.17.4 no tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	50 a 52
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
6.1.5.18. Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones:	
6.1.5.18.1 en mal estado, condiciones inseguras	75 a 85
6.1.5.18.2 no proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	100 a 120
6.1.5.18.3 no utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 85
6.1.5.18.4 acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	100 a 120
6.1.5.18.5 edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
6.1.5.19 Documentos de proyecto:	
6.1.5.19.1 no contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	22 a 30
6.1.5.19.2 no contar con memorias descriptivas	10 a 12
6.1.5.19.3 no contar con planos del proyecto	10 a 12
6.1.5.19.4 no contar con planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.19.5 no contar con plano de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.6 no contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.7 no contar con constancia de no afectación arbórea	10 a 12
6.1.5.19.8 no contar con licencia de uso de suelo	25 a 30
6.1.5.19.9 no contar con licencia de construcción	25 a 30
6.1.5.19.10 no contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 12
6.1.5.19.11 no contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	25 a 27
6.1.5.19.12 no contar con constancia de seguridad estructural	25 a 32

6.1.5.19.13 no contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	50 a 70
6.1.5.19.14 no contar con bitácora de mantenimiento de ventilador de techo	50 a 70
6.1.5.19.15 no contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	43 a 50
6.1.5.19.16 no contar con bitácora de mantenimiento de elevador	50 a 70
6.1.5.19.17 no contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	25 a 32
6.1.5.19.18 no contar con película antiastillante en vidrios	30 a 45
6.1.5.20. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas):	
6.1.5.20.1 en mal estado	40 a 45
6.1.5.20.2 no proporcionar el equipo de protección personal adecuado	100 a 102
6.1.5.20.3 no utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 80
6.1.5.20.4 acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	100 a 102
6.1.5.20.5 mal ancladas a zapatas	50 a 70
6.1.5.20.6 tensores incorrectos	24 a 27
6.1.5.20.7 no contar con sistema de pararrayos (antena)	75 a 85
6.1.5.20.8 falta de tornillería	24 a 27
6.1.5.20.9 daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	30 a 32
6.1.5.20.10 falta de tensores	50 a 70
6.1.5.21 Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
6.1.5.21.1 carecer de memorias de cálculo estructural	27 a 32
6.1.5.21.2 carecer de planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.21.3 no presentar licencia de uso de suelo	15 a 27
6.1.5.21.4 no presentar licencia de construcción	15 a 27
6.1.5.21.5 no presentar permiso aeronáutico civil (antenas)	20 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con la norma oficial mexicana y reglamentos aplicables	
6.1.5.22. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera:	
6.1.5.22.1 no contar con pruebas de hermeticidad vigentes	48 a 50
6.1.5.22.2 no contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	48 a 50
6.1.5.22.3. No contar con estudio de impacto ambiental	48 a 50
6.1.5.22.4 no contar con diagrama de dispersión	48 a 50
6.1.5.22.5 empaques incompletos de la instalación eléctrica anti-explosión	25 a 27
6.1.5.22.6 no contar con sistema de venteo	25 a 27
6.1.5.22.7 no contar con tierra física	25 a 27
6.1.5.22.8 espacios anulares húmedos	15 a 17
6.1.5.22.9 pozo de observación húmedo o con producto	15 a 17
6.1.5.22.10 válvula de corte manual inoperable	25 a 27
6.1.5.22.11 sistema de monitoreo inoperable	100 a 102
6.1.5.22.12 la falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	25 a 27
6.1.5.23 Dispensarios:	
6.1.5.23.1 válvulas de corte manual inoperables	25 a 27

6.1.5.23.2 válvula shot off en mal estado	25 a 27
6.1.5.23.3 lagrimeo, sudado o fuga	48 a 50
6.1.5.23.4 sistema paro de emergencia inoperable	48 a 50
6.1.5.23.5 falta de tierra física	25 a 27
6.1.5.23.6 sistema de monitoreo inoperable	65 a 70
6.1.5.23.7 empaques incompletos	25 a 27
6.1.5.23.8 falta de tapas y tapones de conexiones anti-exposición	25 a 27
6.1.5.23.9 manguera en mal estado	50 a 52
6.1.5.23.10 abastecer combustible con pasajeros	100 a 500
6.1.5.24 Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
6.1.5.24.1 plan de emergencia y evacuación incompleto	11 a 12
6.1.5.24.2 programa interno de emergencia inexistente	25 a 27
6.1.5.24.3 programa de simulacros incompleto	11 a 12
6.1.5.24.4 programa de simulacros inexistente	25 a 27
6.1.5.24.5 la no realización de un simulacro de acuerdo al programa	50 a 70
6.1.5.24.6 la suspensión de un simulacro sin previo aviso	50 a 70
6.1.5.24.7 la no aprobación de un simulacro	50 a 70
6.1.5.24.8 brigada inexistente	23 a 25
6.1.5.24.9 brigada incompleta	11 a 12
6.1.5.25 No tener la constancia de capacitación:	
6.1.5.25.1 de combate a incendio	12
6.1.5.25.2 de uso y manejo de extintor	7
6.1.5.25.3 de primeros auxilios	12
6.1.5.26 Requisitos en general:	
6.1.5.26.1 salida de emergencia obstruida	100 a 200
6.1.5.26.2 almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	20 a 25
6.1.5.26.3 lugar laboral con ventilación inadecuada	50 a 55
6.1.5.26.4 falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	17 a 27
6.1.5.26.5 la falta de filtros de campana extractora de aire caliente (grasas cocina)	17 a 27
6.1.5.26.6 punto de reunión obstruido o cualquier señalización	40 a 50
6.1.5.26.7 equipo contra incendio obstruido	40 a 50
6.1.5.26.8 ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
6.1.5.26.9 la negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200
6.1.5.26.10 en caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 6
6.1.5.26.11 el no contar con el equipo contra incendio necesario	15 a 17
6.1.5.26.12 presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	100 a 150
6.1.5.26.13 por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca, otros.	100 a 200
6.1.5.26.14 no contar con distintivo	10 a 12
6.1.5.26.15 lesionar a persona que intervenga en simulacro	100 a 120

6.1.5.26.16 no contar con el equipo de protección personal para brigada	25 a 27
6.1.5.26.17 equipo de protección personal para brigada, incompleto	15 a 17
6.1.5.26.18 no contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.19 no contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.20 por prácticas no aprobadas por los brigadistas	40 a 50
6.1.5.26.21 por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia:	50 a 100
6.1.5.26.22 obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 1,000
6.1.5.26.23 por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	100 a 500
6.1.5.26.24 por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 100
6.1.5.26.25 por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 200
6.1.5.26.26 por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 50
6.1.5.26.27 por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 70
6.1.5.26.28 por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 40
6.1.5.26.29 por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	30 a 600
6.1.5.26.30 por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura	30 a 300
6.1.5.26.31 por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	50 a 300
6.1.5.26.32 por no cumplir con cualquiera del requerimiento de protección civil	10 a 150
6.1.5.26.33 por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	25 a 250
6.1.5.26.34 por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250
6.1.5.26.35 por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
6.1.5.26.36 por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	5 a 250
6.1.5.26.37 por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	100 a 500
6.1.5.26.38 por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.39 por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	100 a 500
6.1.5.26.40 por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.41 cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	Exento
6.1.5.26.42 por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas de este	50 a 500
6.1.5.26.43 las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	50 a 500
6.1.5.26.44 omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	25 a 300
6.1.5.26.45 si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	25 a 300
6.1.5.26.46 incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
6.1.5.26.47 impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil	25 a 300
6.1.5.26.48 realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.26.49 afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1,000

Sección Séptima

6.1.6. De las infracciones en materia de protección al ambiente

Artículo 71.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente, pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.6.36 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.36.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	25 a 50
6.1.6.36.2 de 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	51 a 75
6.1.6.36.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	76 a 100
6.1.6.36.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	101 a 125
6.1.6.36.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	126 a 150
6.1.6.36.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	161 a 175
6.1.6.36.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	176 a 200
6.1.6.36.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	201 a 225
6.1.6.36.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	226 a 250
6.1.6.36.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	251 a 275
6.1.6.36.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	276 a 300
6.1.6.37 Por tala de árboles propios de la región en tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.37.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 60
6.1.6.37.2 de 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 85
6.1.6.37.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	86 a 115
6.1.6.37.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 150
6.1.6.37.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	151 a 170
6.1.6.37.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	171 a 190
6.1.6.37.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	191 a 220
6.1.6.37.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	221 a 230
6.1.6.37.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 260
6.1.6.37.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	261 a 300
6.1.6.37.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	301 a 330
6.1.6.38 Realizar poda y/o banqueo de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública, sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.38.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	15 a 20
6.1.6.38.2 de 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 30
6.1.6.38.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	31 a 40
6.1.6.38.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	41 a 50
6.1.6.38.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	51 a 60
6.1.6.38.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	61 a 70
6.1.6.38.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	71 a 80

6.1.6.38.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.38.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.38.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.38.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	120 a 150
6.1.6.39 Realizar poda severa, desmochar o mutilar más del 50% de la copa del árbol tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.39.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.39.2 de 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 60
6.1.6.39.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.39.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.39.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.39.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.39.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.39.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.39.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.39.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.39.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.40 Por dañar directa o indirectamente árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.40.1 pintar o aplicar cal en los troncos de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.2 por aplicar, rociar, inyectar o verter pintura, aceite, algún agente químico o cualquier otro material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.3 colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, ubicada en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, salvo los supuestos previstos en este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.4 instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público	100 a 200
6.1.6.40.5 escarificar, clavar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en el territorio del municipio, en contravención a las disposiciones de este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.6 colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común, sin contar con el dictamen respectivo o en contravención a los términos y condiciones estipulados en el mismo	100 a 200
6.1.6.40.7 arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala, trasplante o retiro de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, en cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado	100 a 200
6.1.6.41 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización correspondiente y atendiendo a la intencionalidad del infractor	
6.1.6.41.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.41.2 de 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	41 a 60
6.1.6.41.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80

6.1.6.41.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.41.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.41.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.41.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.41.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.41.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.41.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.41.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.42 realizar el trasplante de árboles, arbustos y palmeras sin autorización y atendiendo a la intencionalidad del infractor:	
6.1.6.42.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	40 a 60
6.1.6.42.2 de 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 70
6.1.6.42.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.42.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.42.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.42.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	111 a 120
6.1.6.42.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	121 a 130
6.1.6.42.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	131 a 140
6.1.6.42.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	141 a 150
6.1.6.42.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	151 a 200
6.1.6.42.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.43 Arrojar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
6.1.6.43.1 ciudadano	95 a 100
6.1.6.43.2 establecimiento o empresa	195 a 200
6.1.6.43.3 por reincidencia	295 a 300
6.1.6.44 Por lote baldío sucio:	
6.1.6.44.1 tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	50 a 100
6.1.6.44.2 reincidencia	100 a 200
6.1.6.45 Mal uso del agua potable	
6.1.6.45.1 uso inmoderado del agua potable	250 a 300
6.1.6.46 Realizar actividad en lugar no destinado:	
6.1.6.46.1 pintar automóvil o herrería	100 a 150
6.1.6.46.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.47 Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
6.1.6.47.1 permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca.	20 a 150
6.1.6.47.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.48 por sustancias pútridas o fermentadas:	
6.1.6.48.1 mantener en la zona urbana sustancias pútridas o fermentadas	100 a 150
6.1.6.48.2 reincidencia	151 a 300

6.1.6.49 por desechos domiciliarios:	
6.1.6.49.1 colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otro objeto procedente de establecimiento fabril, industrial, comercial, mercado, tianguis y establo	20 a 100
6.1.6.50 no mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes:	
6.1.6.50.1 casa habitación	20 a 50
6.1.6.50.2 establecimiento productivo	51 a 100
6.1.6.50.3 reincidencia	101 a 200
6.1.6.51 por falta de limpieza en local:	
6.1.6.51.1 en mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	100 a 200
6.1.6.51.2 reincidencia	201 a 300
6.1.6.52 Por rebasar los niveles permitidos de ruido de acuerdo a la NOM 081 SEMARNAT 1994 y acuerdo por el cual se modifica el numeral 5.4 que establece los decibeles máximos permisibles.	
6.1.6.52.1 exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas)	100 a 150
6.1.6.52.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.53 Por omisiones:	
6.1.6.53.1 por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	100 a 150
6.1.6.53.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.54 Por maltrato de vegetación:	
6.1.6.54.1 por cortar o maltratar la vegetación del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio	100 a 150
6.1.6.54.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.55 Por quema de desechos:	
6.1.6.55.1 multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica	50 a 150
6.1.6.55.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.56 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6.1.6.56.1 multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	50 a 150
6.1.6.56.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.57 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	
6.1.6.57.1 multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	50 a 150
6.1.6.57.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.58 Por faltas a la norma técnica ecológica:	
6.1.6.58.1 multa a quien emita, por cualquier medio, vibraciones, energía térmica y luminosa que rebase el límite máximo permitido en la norma técnica ecológica, así como por emisión de malos olores.	100 a 150
6.1.6.58.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.59 Quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	

6.1.6.59.1 multa a quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.	100 a 150
6.1.6.59.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.60 Por no contar con oficio de no afectación arbórea.	
6.1.6.60.1 por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	100 a 300
6.1.6.60.2 reincidencia	301 a 600
6.1.6.61 Por falta de sistema de tratamiento de agua:	
6.1.6.61.1 multa al propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanque que no instale un sistema de tratamiento del agua	10 a 50
6.1.6.61.2 reincidencia	301 a 600
6.1.6.62 Por actos que transgredan al reglamento:	
6.1.6.62.1 a la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el reglamento de ecología y protección al ambiente	20 a 300
6.1.6.63 Por no contar con la licencia ambiental Cuernavaca	
6.1.6.63.1 por no contar con licencia ambiental Cuernavaca	5 a 150
6.1.6.64 Por mal manejo de residuos sólidos:	
6.1.6.64.1 multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	100 a 1000
6.1.6.64.2 reincidencia	200 a 20000
6.1.6.65 Por falta de tratamiento en aguas residuales:	
6.1.6.65.1 por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	50 a 150
6.1.6.65.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.66 Por faltas a la nom-002-ecol-1996	
6.1.6.66.1 por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	50 a 150
6.1.6.66.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.67 Por falta de sistema ahorrador:	
6.1.6.67.1 por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	50 a 150
6.1.6.67.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.68 Por violaciones al ordenamiento ecológico municipal:	
6.1.6.68.1 por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	250 a 300
6.1.6.69 Por acciones en contra de los ecosistemas:	
6.1.6.69.1 por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	250 a 300
6.1.6.70 Por contaminación visual:	
6.1.6.70.1 multa por causar contaminación visual	100 a 150
6.1.6.70.2 reincidencia	151 a 300
6.1.6.71 Otros:	
6.1.6.71.1 cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo
6.1.6.71.2 multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100

6.1.6.71.3 por violaciones a lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 300
6.1.6.71.4 por ejecutar acciones que contravengan la conservación de los ecosistemas municipales	100 a 300
6.1.6.71.5 multa a propietarios de construcciones nuevas que no cuenten con el dictamen de Vo. Bo. Ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.72 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras:	
6.1.6.72.1 por violar los sellos de suspensiones o clausuras	300 a 1000
6.1.6.73 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	
6.1.6.73.1 no estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 200
6.1.6.74 No respetar la autorización y/o constancia de no afectación arbórea con respecto al manejo del arbolado	
6.1.6.74.1 de 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 55
6.1.6.74.2 de 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	56 a 80
6.1.6.74.3 de 21 a 30 cm de diámetro por pieza	81 a 115
6.1.6.74.4 de 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 130
6.1.6.74.5 de 41 a 50 cm de diámetro por pieza	136 a 155
6.1.6.74.6 de 51 a 60 cm de diámetro por pieza	156 a 185
6.1.6.74.7 de 61 a 70 cm de diámetro por pieza	186 a 215
6.1.6.74.8 de 71 a 80 cm de diámetro por pieza	216 a 230
6.1.6.74.9 de 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 255
6.1.6.74.10 de 91 a 100 cm de diámetro por pieza	256 a 280
6.1.6.74.11 de 101 cm de diámetro en adelante por pieza	281 a 300
6.1.6.75 Por no contar con licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	
6.1.6.75.1 por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.2 por iniciar operaciones sin contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.3 por no contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.4 reincidencia	301 a 600
6.1.6.76 De las sanciones por otorgar plásticos de un solo uso	
6.1.6.76.1 los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5 a 99
6.1.6.76.2 los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5,000 a 25,000

Sección Octava

6.1.7. De las sanciones por daños al patrimonio municipal

Artículo 72.- Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

6.1.7.1 Daños causados al municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.1.1 por daño en poste	10 a 100
6.1.7.1.2 por daño o maltrato a luminaria	10 a 70
6.1.7.1.3 por daño o maltrato a farol	10 a 100
6.1.7.1.4 por daño o maltrato a poste con luminaria	10 a 200
6.1.7.1.5 por daño o maltrato a banqueteta	10 a 100
6.1.7.1.6 por daño o maltrato a guarnición	10 a 100
6.1.7.1.7 por daño o maltrato al adoquín	10 a 100
6.1.7.1.8 por daño o maltrato a muro	10 a 100
6.1.7.1.9 por daño o maltrato a base de concreto	10 a 100
6.1.7.1.10 por daño o maltrato a fuente	10 a 436
6.1.7.1.11 por daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
6.1.7.1.12 por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
6.1.7.1.13 por daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
6.1.7.1.14 por daño o maltrato a barandal	10 a 65
6.1.7.1.15 por daño o maltrato a jardinera	10 a 20
6.1.7.1.16 por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
6.1.7.1.17 por daño o maltrato a semáforo	50 a 1,000
6.1.7.1.18 por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
6.1.7.1.19 por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
6.1.7.1.20 por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50
6.1.7.1.21 por daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500

Los ingresos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

6.1.7.2 Daños causados al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.2.1 infractores domésticos: las sanciones se liquidarán a razón de 05 a 50 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado	5 a 50
6.1.7.2.2 infractores comerciales: las sanciones se liquidarán a razón de 10 a 100 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado.	10 a 100
6.1.7.2.3 la recuperación por reparación del daño se calculará en base 35 U.M.A. más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA.	35

Artículo 73.- Los aprovechamientos por multas, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descarga correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- en el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- en el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- en el caso de establecimiento industrial	3 a 60
B).- El propietario o poseedor del predio dentro del cual se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	
1.- en el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- en el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- en el caso de establecimiento industrial	3 a 60
C).- La persona que desperdicie el agua:	
1.- en el caso de usuario doméstico	1 a 20

2.- en el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- en el caso de establecimiento industrial	3 a 60
D).- La persona que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
E).- La persona que utilice el servicio de hidrante público para destinarlo a usos distintos a los de su objeto:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
F).- La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
G).- La persona que impida la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
H).- El propietario, poseedor o detentador de predio que impida el examen de aparato medidor o la práctica de visita de inspección:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
I).- El que emplee mecanismo para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
J).- La persona que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
K).- La persona que descargue aguas residuales en la red de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva:	
1.- en el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- en el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- en el caso de establecimiento industrial	15 a 150
L).- La persona que instale en forma clandestina conexión en cualquier instalación del sistema, sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable	
1.- en el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- en el caso de usuario comercial	20 a 200

3.- en el caso de establecimiento industrial	30 a 300
M).- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecute por sí o por interpósita persona derivación de agua y conexión de alcantarillado:	
1.- en el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- en el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- en el caso de establecimiento industrial	30 a 300
N).- La persona que viole los sellos de un aparato medidor:	
1.- en el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- en el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- en el caso de establecimiento industrial	30 a 300
Ñ).- La persona que por cualquier medio altere el consumo marcado por el medidor	
1.- en el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- en el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- en el caso de establecimiento industrial	50 a 500
O).- La persona que, en cualquier caso, proporcione servicio de suministro de agua, en forma distinta a las que señale la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos. A personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- en el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- en el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- en el caso de establecimiento industrial	50 a 500
P).- La persona que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que llegan a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	
1.- en el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- en el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- en el caso de establecimiento industrial	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos.

Sección Novena

6.1.8. Del Juzgado Cívico

Artículo 74.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.1.8.1 Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.1.1 por no permitir que se lleve a cabo el embargo	3 a 5
6.1.8.1.2 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.1.8.1.2.1 por primera vez	3 a 5
6.1.8.1.2.2 por reincidencia	9 a 10
6.1.8.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:	
6.1.8.2.1 por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.1.8.2.1.1 por primera vez	3 a 5
6.1.8.2.1.2 por reincidencia	5 a 10

6.1.8.3 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.3.1 Se considerarán infracciones o faltas:	
6.1.8.3.1.2 dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el Ayuntamiento	10 a 25
6.1.8.3.1.3 infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	10 a 25
6.1.8.3.1.4 atentar en contra de la salud pública	10 a 25
6.1.8.3.1.5 quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	10 a 25
6.1.8.3.1.6 los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	10 a 25
6.1.8.3.2 Son infracciones al público	
6.1.8.3.2.2 poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio	100 a 500
6.1.8.3.2.3 realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	100 a 500
6.1.8.3.2.5 las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	10 a 35
6.1.8.3.3 Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:	
6.1.8.3.3.1 ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	10 a 20
6.1.8.3.3.2 ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	10 a 20
6.1.8.3.3.3 comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	1 a 200
6.1.8.3.4 Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:	
6.1.8.3.4.1 quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	10 a 35
6.1.8.3.4.2 quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente en caso de que sea en el centro histórico, la sanción será el doble	15 a 50

6.1.8.4 Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en la ley de cultura cívica, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.4.1 artículo 16.- son infracciones contra la dignidad de las personas:	
6.1.8.4.1.1 maltratar física o verbalmente a cualquier persona	1 a 10
6.1.8.4.1.2 permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido	11 a 20
6.1.8.4.1.3 golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión	11 a 20
6.1.8.4.2 Artículo 18.- son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
6.1.8.4.2.1 poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10
6.1.8.4.2.2 producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20
6.1.8.4.2.3 invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	11 a 20
6.1.8.4.3 Artículo 20.- son infracciones contra la seguridad pública:	
6.1.8.4.3.1 permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo	11 a 20

6.1.8.4.3.2 impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica	11 a 20
6.1.8.4.3.3 apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento	11 a 20
6.1.8.4.3.4 ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas	21 a 30
6.1.8.4.3.5 portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, disposiciones de seguridad correspondientes	21 a 30
6.1.8.4.3.6 detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente	21 a 30
6.1.8.4.3.7 Arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	21 a 30
6.1.8.4.3.8 ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30
6.1.8.4.3.9 trepar barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno	21 a 30
6.1.8.4.3.10 abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes	21 a 30
6.1.8.4.3.11 percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal	21 a 30
6.1.8.4.3.12 participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública	21 a 30
6.1.8.4.4 Artículo 22.- infracciones contra el entorno urbano:	
6.1.8.4.4.1 abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia	11 a 20
6.1.8.4.4.2 orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica	11 a 20
6.1.8.4.4.3 arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia	11 a 20
6.1.8.4.4.4 tirar basura en lugar no autorizado	11 a 20
6.1.8.4.4.5 cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente	11 a 20
6.1.8.4.4.6 abandonar mueble en área o vía pública	11 a 20
6.1.8.4.4.7 desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	11 a 20
6.1.8.4.4.8 colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	21 a 30
6.1.8.4.4.9 arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	21 a 30
6.1.8.4.4.10 ingresar a zona señalada como de acceso restringido en lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	21 a 30
6.1.8.4.4.11 cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público	21 a 30
6.1.8.4.4.12 pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	21 a 30
6.1.8.4.4.13 colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	21 a 30
6.1.8.4.4.14 obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	21 a 30

6.1.8.5 las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en el reglamento de aseo urbano, se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.5.1 multa por no entregar residuos sólidos domiciliarios al camión recolector y depositarlos en vía pública de más de 50 kilos en proporción gradual y de acuerdo con la zona económica	5 a 100
6.1.8.5.2 Multa por llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte	
6.1.8.5.2.1 primera vez	1 a 2
6.1.8.5.2.2 reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.3 Multa a los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, que no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos sólidos:	
6.1.8.5.3.1 primera vez	9 a 10
6.1.8.5.3.2 reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.4 Multa al propietario o encargado de expendio comercial y bodega de toda clase, cuya área de maniobras no se mantenga limpia:	
6.1.8.5.4.1 primera vez	19 a 20
6.1.8.5.4.2 reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.5 Multa al locatario de mercado público o privado que no conserve aseado el espacio comprendido dentro del perímetro del puesto y/o estacionamiento o que no deposite sus residuos sólidos en recipiente cerrado con separación en orgánicos e inorgánicos:	
6.1.8.5.5.1 primera vez	4 a 5
6.1.8.5.5.2 reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.6 Multa por quemar residuos sólidos en lugar público o interior de predio:	
6.1.8.5.6.1 primera vez	9 a 10
6.1.8.5.6.2 reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.7 Multa por mezclar residuos de la construcción con otros residuos sólidos municipales:	
6.1.8.5.7.1 primera vez	9 a 10
6.1.8.5.7.2 reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.8 Multa a la empresa, establecimiento e instalación industrial, que no cuente con la infraestructura y logística (plan de manejo de residuos sólidos) necesaria para el adecuado manejo de los residuos sólidos:	
6.1.8.5.8.1 primera vez	49 a 50
6.1.8.5.8.2 reincidencia	190 a 200
6.1.8.5.9 Multa por arrojar, derramar, depositar o acumular material o sustancias insalubres en lugar público o que entorpezcan su libre utilización o afecten su estética:	
6.1.8.5.9.1 primera vez	9 a 10
6.1.8.5.9.2 reincidencia	95 a 100
6.1.8.5.10 Multa al propietario, director responsable, contratista o encargado de inmueble en construcción o demolición, por permitir la dispersión de material, escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados; por no mantener limpio su frente o por acumular escombros o material de construcción en vía pública, lote baldío, barranca o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente	
6.1.8.5.10.1 primera vez	4 a 5
6.1.8.5.10.2 reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.11 multa por falta de observancia a lo estipulado en el reglamento de aseo urbano del municipio de Cuernavaca en relación con el daño causado	9 a 10

6.1.8.5.12 por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura, primera vez	9 a 10
6.1.8.5.12.1 reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.13 multa por recolectar y transportar residuos sólidos en vehículos no especializados	4 a 5
6.1.8.5.14 por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente, primera vez	9 a 10
6.1.8.5.14.1 reincidencia	49 a 50

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el control del tabaco, a la Ley de protección a la salud de los no fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo con lo que señala la Ley de referencia.

Sección Décima

6.1.9 De las sanciones del Registro Civil

Artículo 75.- Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo con el Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidarán con base a la cuota siguiente:

6.1.9.1 Sanciones del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
6.1.9.1.1 multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos	49 a 50

Sección Décima primera

6.1.10 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales

Artículo 76.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.10.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas y otros giros en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.1.1 falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro no causa derechos.	15 a 30
6.1.10.1.2 exceder el horario autorizado	20 a 50
6.1.10.1.3 falta de licencia de anuncio luminoso	25 a 50
6.1.10.1.4 falta de licencia de anuncio no luminoso	15 a 25
6.1.10.1.5 ejercicio de giro no autorizado o especificado	20 a 50
6.1.10.1.6 invasión o uso indebido de la vía pública	15 a 25
6.1.10.1.7 falta de autorización de cambio de domicilio	15 a 20
6.1.10.1.8 falta de autorización de cambio de denominación	10 a 20
6.1.10.1.9 no tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 a 20

6.1.10.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al coqueo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.2.1 falta de licencia de funcionamiento	85 a 150
6.1.10.2.2 exceder el horario autorizado	20 a 50
6.1.10.2.3 falta de licencia de anuncio luminoso	20 a 60
6.1.10.2.4 falta de licencia de anuncio no luminoso	20 a 45
6.1.10.2.5 giro no autorizado o especificado	40 a 60
6.1.10.2.6 invasión o uso indebido de la vía pública	30 a 100
6.1.10.2.7 falta de autorización de cambio de domicilio	50 a 100

6.1.10.2.8 falta de autorización de cambio de denominación	10 a 20
6.1.10.2.9 no tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 a 20
6.1.10.2.10 por venta de bebida alcohólica a menor de edad	50 a 200
6.1.10.2.11 por permitir el consumo de alcohol dentro del establecimiento o en el estacionamiento de este	50 a 100

6.1.10.3 Multas administrativas:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.3.1 por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	20 a 35
6.1.10.3.2 pago por retiro de sellos de clausura	20 a 35
6.1.10.3.3 pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 20
6.1.10.3.4 por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en vía pública	40 a 100

6.1.10.4 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.4.1 por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 a 10
6.1.10.4.2 no tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamientos)	25 a 100
6.1.10.4.3 no exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamientos)	25 a 50
6.1.10.4.4 no cobrar la tarifa autorizada	25 a 100
6.1.10.4.5 no expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	25 a 100
6.1.10.4.6 pretender efectuar cobro adicional cuando se extravié el ticket	25 a 100
6.1.10.4.7 exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	25 a 100
6.1.10.4.8 utilizar la vía pública para la realización del giro de estacionamiento	25 a 100
6.1.10.4.9 no contar con póliza de seguro que garantice el pago a usuarios	50 a 100
6.1.10.4.10 no facilitar el acceso a autoridades municipales encargadas de la inspección	50 a 100
6.1.10.4.11 no tener reloj o dispositivo para registrar entrada y salida de vehículos	50 a 100
6.1.10.4.12 no destinar como mínimo el 20% de espacios a usuarios pensionados	50 a 100
6.1.10.4.13 en el caso de plazas o centros comerciales, no proporcionar de forma gratuita las horas requeridas de acuerdo con su categoría	50 a 100
6.1.10.4.14 otras disposiciones del reglamento de estacionamientos	25 a 100

6.1.10.5 De las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca en su Artículo 129 fracción XXI:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.5.1 por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menor de edad a páginas que contengan la información a que alude el Artículo 112 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca. Primera vez	25 a 30
6.1.10.5.2 por reincidencia	95 a 100

6.1.10.6 por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.6.1 falta de permiso al momento de la supervisión	15 a 20
6.1.10.6.2 por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	15 a 20
6.1.10.6.3 por aumentar las dimensiones autorizadas	10 a 12
6.1.10.6.4 por ejercer giro diferente al autorizado	10 a 12
6.1.10.6.5 por exceder el horario autorizado	10 a 12
6.1.10.6.6 por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	10 a 12

6.1.10.7 Multas por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes de establecimientos comerciales, plazas y centros comerciales:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.7.1 multa por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes	145 a 150
6.1.10.7.2 establecimientos comerciales de hasta 200 m2, 2 cajones de estacionamiento	14 a 15
6.1.10.7.3 establecimientos comerciales de hasta 500 m2, 6 cajones de estacionamiento	29 a 30
6.1.10.7.4 establecimientos comerciales de más de 500 m2	145 a 150

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Segunda

6.1.11 Sanciones en materia de Mercados Públicos

Artículo 77.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Cuernavaca, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

6.1.11.1 Infracciones en el mercado Adolfo López Mateos y pasaje comercial puente del Dragón, plaza Lido y plaza Degollado:

Concepto	U.M.A.
6.1.11.1.1 multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
6.1.11.1.2 por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relativo al negocio	30 a 50
6.1.11.1.3 por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 50
6.1.11.1.4 pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.1.5 pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35
6.1.11.2 Infracciones en los mercados periféricos, Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de la Selva, Lázaro Cárdenas	
6.1.11.2.1 multa por no refrendar en tiempo	3 a 7
6.1.11.2.2 por alteración de documento oficial	30 a 50
6.1.11.2.3 por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	5 a 25
6.1.11.2.4 pago por retiro de sellos de clausura	5 a 50
6.1.11.2.5 pago por retiro provisional de sellos de clausura	5 a 35

Sección Décima Tercera

6.1.12 Del área de donación

Artículo 78.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.12.1 Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral:

Concepto	U.M.A.
6.1.12.1.1 para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	9 a 10
6.1.12.1.2 para condominio y conjunto urbano, se considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	9 a 10

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al Ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

Sección Décima Cuarta
6.1.13 De las indemnizaciones

Artículo 79.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

6.1.13.1 De las indemnizaciones.

6.1.13.1.1 El porcentaje a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 44 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

6.1.13.1.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

Sección Décima Quinta

6.1.14. De los reintegros

Artículo 80.- cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

6.1.14.1.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.14.1.2 Los reintegros conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

Sección Décima Sexta

6.1.15. De los Accesorios

Artículo 81.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.1.15.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.1.15.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA'S, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.1.15.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 82.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.15.2 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.1.15.2.1 calculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 83.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.15.3 De los recargos

6.1.15.3.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.1.15.3.2 para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 84.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Sección Décima Séptima

6.1.16 De los otros ingresos municipales

Artículo 85.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos:

6.1.16.1 Fianzas que se hagan efectivas.

6.1.16.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

6.1.16.3 Los conceptos sin tarifa específica se calcularán: en el caso de derechos atendiendo al costo de la prestación del servicio público otorgado y en el caso de multas sin que excedan el importe de 100 U.M.A.

Sección Décima Octava

6.2. De los aprovechamientos patrimoniales

6.2.1 De los ingresos extraordinarios

Artículo 86.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes Federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

6.2.1.1 Empréstitos;

6.2.1.2 Impuestos y derechos extraordinarios;

6.2.1.3 Expropiaciones;

6.2.1.4 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;

6.2.1.5 Subsidios y apoyos;

6.2.1.6 Emisión de bonos de deuda u otros valores; y

6.2.1.7 Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Sección Décima Novena

6.3 De los accesorios de los aprovechamientos que obtiene el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

6.3.1 Del Ayuntamiento

Artículo 87.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.3.1.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.3.1.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.3.1.2 multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 88.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.3.1.3 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.3.1.3.1 cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 89.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.1.4 De los recargos

6.3.1.4.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.3.1.4.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 Por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 90.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

6.3.2.1 De los recargos y gastos de cobranza

Artículo 91.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos. Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 1.13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza. La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente Ley.

6.3.2.2 Gastos de ejecución

Artículo 92.- Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado u ordinario, a través del servicio postal mexicano

Capítulo VIII

8. Participaciones y Aportaciones

8.1. De las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 93.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De las Aportaciones de Ingresos Estatales

Artículo 94.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Cuernavaca por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Por tanto, el municipio de Cuernavaca suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, en el setenta y cinco por ciento de la recaudación que en el municipio de Cuernavaca se obtenga por evento, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así mismo, el municipio percibirá por concepto de participaciones estatales, el cincuenta por ciento de la recaudación que obtenga el Estado por evento o monto del premio obtenido, derivada del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, a que se refiere el Artículo 55 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Capítulo IX

8.2. De las Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 95.- El municipio percibirá las cantidades que por Aportaciones Federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

De las Aportaciones Estatales

Artículo 96.- El municipio de Cuernavaca, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, así como lo establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capítulo X

De otros ingresos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 97.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y
- IV.- El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el Artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

Capítulo XI

De los ingresos extraordinarios del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 98.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos, y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo XII

De ingresos diversos del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 99.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2022, sean superiores a los señalados en esta Ley, el cabildo aprobará el destino de los excedentes en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad; lo anterior se aplicará de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 100.- En lo que respecta al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los Artículos del 94 Ter al 94 Ter-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución, tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 101.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Estatales en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la tesorería municipal y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Capítulo XIII

De los ingresos del Sistema DIF Municipal

Artículo 102.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Organismo se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

Concepto	U.M.A.
Servicios de apoyo social:	
A).- Servicio médico:	
1.- General, la consulta	.49
2.- Pediatría, la consulta	.490
3.- Curación servicio medico	0.85
4.- Sutura simple, por punto	0.40
5.- Retiro de puntos, por punto	0.30
6.- Aseo ótico	2.05
7.- Onicotomía	0.85
8.- Detección H.T.A.	0.25
9.- Detección desorden metabólico	0.25
10.- Certificado médico	0.59
B).- Ginecología:	
1.- Consulta e intervenciones mínimas	0.51
2.- Colposcopia y toma de muestra para papanicolau	1.30
3.- Electrocirugía	3.25
4.- Vaporización láser	16.291
C).- Psicología:	

1.- Terapia de psicología	.33
2.- Terapia de comunicación humana	.33
3.- Valoración psicológica	4.02
4.- Bateria psicológica: proyectiva	3.24
5.- Bateria psicológica: psicométrica	7.94
D).- Servicio dental:	
1.- Curación servicio dental	.97
2.- Amalgama	1.30
3.- Extracción	1.30
4.- Ionometro	1.30
5.- Limpieza dental	1.62
6.- Resinas	1.30
7.- Cementación	1.30
8.- Incrustación	2.44
9.- Aplicación de flúor	.98
10.- Radiografía dental	.98
11.- Consulta servicio dental	0.34
El servicio dental que consiste en la elaboración y aplicación de prótesis generará el pago del costo del material empleado para ello	
E).- Asistencia jurídica:	
1.- Asesoría legal	.81
2.- Rectificación de acta	14.66
3.- Pensión alimenticia	9.77
4.- Custodia de menor	24.43
5.- Pérdida de la patria potestad	24.43
6.- Divorcio voluntario	24.43
7.- Régimen de visitas	13.03
8.- Incidentes	11.45
9.- Reconvención	19.55
10.- Convenio	1.63
11.- Juicio no contencioso sobre inf. Testimonial	15.78
12.- Reconocimiento de concubinato	15.78
13.- Reconocimiento de paternidad	24.48
14.- Tutela	24.48
15.- Amparo directo o indirecto	19.61
16.- Apelación	19.61
17.- Dependencia económica	15.73
18.- Separación de personas	14.72
19.- Consignación de pensión	13.08
20.- Cese de patria potestad	24.48
21.- Acción contradictoria de paternidad	24.48

22.- Modificación de cosa juzgada	24.48
F).- Unidad Básica de Rehabilitación	
1.- Entrega y/o reposición de carnet	0.31
2.- Constancia de discapacidad	0.97
3.- Consulta médica de rehabilitación especializada	1.77
4.- Sesión de terapia física	0.94
Servicios de apoyo social:	
A).- Casa de día de adultos mayores (mensualidad)	1.63
B).- Taller de padres	0.89
C).- Platica en escuela particular	3.24
D).- Estudio de trabajo social	2.45
E).- Taller en escuela particular	7.94
F).- Curso de verano	4.80

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de incentivo fiscal o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Capítulo XIV Estímulos Fiscales

Artículo 103.- El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la manera siguiente:

A).- En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, podrá otorgar en los meses de enero y febrero del mismo año, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, un estímulo fiscal de hasta el 50%, y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague de forma anticipada el impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023 en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, y solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

B).- En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, que realicen sus pagos anticipados del impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, podrá otorgar en los meses de enero y febrero del mismo año, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, un estímulo fiscal de hasta el 50% de subsidio, y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague de forma anticipada el impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que podrá llevarse a cabo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

C).- En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial y derechos por los servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, podrá otorgar en los meses de enero y febrero del mismo año, un estímulo fiscal de hasta el 15% en ambas contribuciones. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague de forma anticipada el impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se podrá otorgar un estímulo fiscal en los meses de septiembre y octubre, hasta del 15% y si el pago se realiza dentro de los meses de noviembre y diciembre del año 2022, se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 10%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, y solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

D).- En panteones municipales, se podrá otorgar un estímulo fiscal del 30% a jubilados, pensionados, discapacitados o personas de sesenta y más años, que, en el mes de enero y febrero de 2022, realicen el pago de cuotas de mantenimiento correspondientes al mismo ejercicio fiscal, aplicable únicamente de los lotes que estén a su nombre o de su cónyuge que así lo acrediten, bajo el régimen de sociedad conyugal. Este beneficio fiscal que podrá concederse no es aplicable a ningún otro concepto.

E).- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por instituto nacional del suelo sustentable (INSUS) y/o por el Registro Agrario Nacional (RAN), en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el Ayuntamiento o los Gobiernos Estatal y Federal, se les podrá otorgar un estímulo fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, observando las formalidades fiscales correspondientes.

El Estímulo fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Cuernavaca, Morelos y entren a los programas de regularización. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

F).- El presidente municipal, está facultado para otorgar estímulos fiscales en derechos por concepto de registro civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

G).- En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el presidente municipal.

Artículo 104.- En apoyo a la productividad, el desarrollo sustentable y la generación de empleos, el Ayuntamiento otorgará los siguientes estímulos fiscales:

A).- 30% en el pago de los derechos correspondientes a la expedición de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión y lotificación de predios, constitución de fraccionamientos y condominios, a los desarrolladores inmobiliarios que instalen tecnologías limpias en las unidades habitacionales que se construyan en el municipio de Cuernavaca.

B).- 30% en el pago del importe de los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento y sus correspondientes refrendos, a las empresas o negociaciones mercantiles que le den oportunidad de trabajo a los jóvenes residentes en el municipio de Cuernavaca, en los términos que señala la Ley de Primer Empleo vigente en el Estado de Morelos.

C).- 30% en el pago del importe de los derechos correspondientes por la expedición de la licencia de funcionamiento y sus correspondientes refrendos, a la empresa o negociación mercantil que instale en el municipio su oficina corporativa, teniendo su domicilio fiscal en el municipio de Cuernavaca, aun cuando sus establecimientos se ubiquen en otros municipios del Estado.

D).- 30% en el pago del importe de los derechos correspondientes por la expedición de la licencia de funcionamiento y sus accesorios; 30% en el pago del impuesto predial y 30% en el pago de los derechos por servicios públicos municipales correspondientes a los propietarios de inmuebles ubicados en el municipio de Cuernavaca, que por sus características se destinen a hoteles categoría gran turismo, restaurante, hotel boutique o escuela. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

E).- Con el fin de mejorar las condiciones que impulsen la economía del municipio, a todos los contribuyentes que requieran publicitar su negocio o empresa, se les otorga la gratuidad en los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio de hasta 2 metros cuadrados. Tratándose del centro histórico se habrán de sujetar a las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 105.- En el pago de las infracciones de tránsito, el incentivo fiscal que se otorga es el 50% en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga y, siempre que no se haya infraccionado por conducir bajo los efectos de alcohol, narcóticos u otras sustancias tóxicas.

Artículo 106.- Se exceptúa del pago que corresponde al municipio de Cuernavaca por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón concesionado, originados por un vehículo, cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 107.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

1.- En forma general, a los jubilados, pensionados, discapacitados y personas de sesenta años y más de edad que lo acrediten, se otorgará un incentivo fiscal en toma de uso doméstico, siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato esté a su nombre o al de su cónyuge, debiendo aplicar el incentivo fiscal a un solo inmueble, de conformidad con la tabla siguiente:

Rango de consumo en m ³	Porcentaje de incentivo fiscal (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- En forma general, a todo usuario con el tipo de giro habitacional y/o residencial, que realice el pago anual 2022 anticipado por el servicio de agua potable y saneamiento dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

3.- En forma general, a todo usuario con el tipo de giro habitacional y/o residencial que realice el pago anual 2023 anticipado por el servicio de agua potable y saneamiento dentro de los meses de noviembre y diciembre del año 2022.

Artículo 108.- Se faculta al Director General y Director de Administración y Finanzas para que durante el ejercicio fiscal 2022, pueda otorgar estímulos fiscales en los términos que disponen los artículos 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 109.- Los estímulos fiscales que se otorguen al propietario o poseedor de un bien inmueble integrado al catálogo municipal de certificación dentro de la definición zonal del Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, habrán de beneficiar al contribuyente que tribute conforme a los conceptos de ingresos establecidos en los artículos 6, 7, 13, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 37, 38, 44, 46, 51, 52, 54 y 56 de la presente Ley, en su modalidad de residencial y comercial, a quienes les será otorgado como estímulo fiscal al pago de los conceptos fiscales enumerados ad supra, un 50% de manera automática, por cuanto a las contribuciones ordinarias que efectúen en bienes inmuebles integrados en la zona "A" de máxima conservación y alta densidad de monumentos del Centro Histórico de la ciudad, sin ser acumulables con los demás beneficios fiscales. Estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 110.- En todo lo concerniente a las sanciones, multas e infracciones cometidas dentro del Centro Histórico de la Ciudad y su plaza de armas General Emiliano Zapata Salazar, con excepción de las de tránsito, podrá ser aplicado hasta un 100% más, sobre el del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de las convencionales aplicables por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, el Reglamento de Uso de la Vía Pública, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás relativos aplicables.

Artículo 111.- Los bienes que se encuentren retenidos y asegurados en el Juzgado Cívico por infracción o falta al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca y otras disposiciones legales, y cuyo propietario no acuda a cubrir la multa correspondiente en un término de treinta días naturales, contados a partir de que los mismos sean puestos a disposición de dicha autoridad, serán destinados a acciones a favor de la comunidad.

Artículo 112.- A las autoridades y/o dependencias federales y estatales que ocupen la vía pública para estacionamiento, se les otorgará un plazo de treinta días naturales para que acrediten ante la autoridad municipal contar con el permiso correspondiente para su ocupación; de no tenerlo, deberán desocupar la vía pública. Lo anterior en apego a los ordenamientos municipales y al cuidado de la imagen urbana del Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca.

Artículo 113.- Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2022, pueda otorgar estímulos fiscales en los términos que disponen los artículos 96 y 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, estímulos fiscales que estarán sujetos a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXO I.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio 2022.

OBJETIVOS:

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.

- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ESTRATEGIAS:

- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.

- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.

- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de la Cartera Vencida.

- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio y sus organismos descentralizados.

- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio y sus organismos descentralizados.

- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

METAS.

Incrementar los ingresos a recaudar para el Ejercicio 2022, con relación al histórico recaudado por Administración Municipal en el Ejercicio 2019, en 11.46%, derivados de la desagregación de conceptos y de la optimización de la recaudación del Impuesto Predial.

ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE CUERNAVACA
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO
PROYECCIONES DE INGRESOS

CONCEPTO	EJERCICIO					
	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 1,500,983,875.00	\$ 1,546,013,391.25	\$ 1,592,393,792.99	\$ 1,640,165,606.78	\$ 1,689,370,574.98	\$ 1,740,051,692.23
A Impuestos	380,442,765.00	391,856,047.95	403,611,729.39	415,720,081.27	428,191,683.71	441,037,434.22
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	153,480.00	158,084.40	162,826.93	167,711.74	172,743.09	177,925.38
D Derechos	628,574,801.00	647,432,045.03	666,855,006.38	686,860,656.57	707,466,476.27	728,690,470.56
E Productos	5,211,636.00	5,367,985.08	5,529,024.63	5,694,895.37	5,865,742.23	6,041,714.50
F Aprovechamientos	52,937,103.00	54,525,216.09	56,160,972.57	57,845,801.75	59,581,175.80	61,368,611.08
G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	433,664,090.00	446,674,012.70	460,074,233.08	473,876,460.07	488,092,753.88	502,735,536.49
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 340,377,144.00	\$ 350,588,458.32	\$ 361,106,112.07	\$ 371,939,295.43	\$ 383,097,474.29	\$ 394,590,398.52
A Aportaciones	332,799,348.00	342,783,328.44	353,066,828.29	363,658,833.14	374,568,598.14	385,805,656.08
B Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,577,796.00	7,805,129.88	8,039,283.78	8,280,462.29	8,528,876.16	8,784,742.44
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -					
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 1,841,361,019.00	\$ 1,896,601,849.57	\$ 1,953,499,905.06	\$ 2,012,104,902.21	\$ 2,072,468,049.28	\$ 2,134,642,090.75

ANEXO III
RESULTADOS DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE CUERNAVACA
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO
RESULTADOS DE INGRESOS

CONCEPTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 1,385,889,406.47	\$ 1,574,789,929.43	\$ 1,543,540,555.04	\$ 1,314,678,253.83	\$ 1,574,064,611.47
A Impuestos	416,111,699.28	517,899,900.50	473,147,980.63	341,921,649.37	495,950,905.35	380,442,765.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	627,812.18	120,025.41	212,970.41	151,712.85	147,201.79	153,480.00
D Derechos	479,434,278.76	535,277,794.63	505,564,584.24	492,141,199.10	573,371,743.64	628,574,801.00
E Productos	220,066.85	163,302.05	2,557,492.73	392,949.78	1,319,127.43	5,211,636.00
F Aprovechamientos	118,085,243.98	82,949,240.14	76,485,302.95	62,629,986.34	97,254,499.77	52,937,103.00
G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	329,639.49	0.00
H Participaciones	371,410,305.42	438,379,666.70	485,572,224.08	417,440,756.39	405,691,494.00	433,664,090.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 336,052,068.21	\$ 316,435,487.82	\$ 328,812,777.31	\$ 364,544,940.73	\$ 316,625,132.74	\$ 340,377,144.00
A Aportaciones	248,805,913.64	270,833,641.45	309,908,691.52	331,911,603.18	302,866,941.00	332,799,348.00
B Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	87,246,154.57	45,601,846.37	18,904,085.79	32,633,337.55	13,758,191.74	7,577,796.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 93,003,006.74	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	93,003,006.74	0.00	0.00
4 TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$ 1,721,941,474.68	\$ 1,891,225,417.25	\$ 1,872,353,332.35	\$ 1,772,226,201.30	\$ 1,890,689,744.21	\$ 1,841,361,019.00

ANEXO IV.
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y TIPO DE INGRESO
AYUNTAMIENTO

CRI	Rubro de Ingresos
1	Impuestos
1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1	Impuestos sobre los ingresos
1.2	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1	Del impuesto predial
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1	Del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles
1.4	Impuestos al comercio exterior
1.4.1	Impuestos al comercio exterior
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.5.1	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6	Impuestos ecológicos
1.6.1	Impuestos ecológicos
1.7	Accesorios de impuestos
1.7.1	Del impuesto predial
1.7.2	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.1.1	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2	Cuotas para la seguridad social
2.2.1	Cuotas para la seguridad social
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro
2.3.1	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.4.1	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
2.5.1	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca(SAPAC)

3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
3.9.1	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	De los derechos
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.2	Derechos a los hidrocarburos
4.2.1	Derechos a los hidrocarburos
4.3	Derechos por prestación de servicios
4.3.1	De los servicios del registro civil
4.3.2	De los derechos por las legalizaciones y certificaciones
4.3.3	De los derechos por servicios catastrales
4.3.4	De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública
4.3.5	De los derechos por servicios publicos municipales
4.3.6	De los derechos por servicios de panteones municipales y velatorios
4.3.7	De los derechos del rastro municipal
4.3.8	De los derechos por servicios ambientales
4.3.9	De los derechos por desechos vegetales
4.3.10	Servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio
4.3.11	De los derechos por el uso y explotación de parques municipales
4.3.12	De los derechos por licencias de construccion
4.3.13	De los derechos por del uso de suelo
4.3.14	De los derechos por los fraccionamientos
4.3.15	De los derechos por permisos y licencias
4.3.16	De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios
4.3.17	De los servicios de estacionamientos públicos y aprovechamiento de la vía pública
4.3.18	De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios
4.3.19	De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas
4.3.20	De los derechos del control y fomento sanitario
4.3.21	De los derechos de seguridad ciudadana
4.3.22	De los derechos de protección civil
4.3.23	De los derechos del corralón
4.3.24	De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido
4.3.25	De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación
4.3.26	Planeación urbana

4.3.27	Por los derechos de la Dirección de planeación urbana
4.4	Otros derechos sección única
4.5	Accesorios de derechos
4.5.1	Accesorios de derechos
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5	Productos
5.1	Productos
5.1.1	Uso del Recinto ferial de Acapantzingo, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes
5.1.2	Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio
5.1.3	Uso de espacios en el rastro municipal
5.1.4	El municipio podrá percibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso
5.1.5	Por venta de formato impreso o folios digitales
5.2	Productos de capital
5.2.1	Rendimientos bancarios
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Del control y fomento sanitario
6.1.2	Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal
6.1.3	De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales
6.1.4	De las infracciones de tránsito
6.1.5	De las infracciones de protección civil
6.1.6	De las infracciones en materia de protección al ambiente
6.1.7	De las sanciones por daños al patrimonio municipal
6.1.8	Del juzgado cívico
6.1.9	De las sanciones del registro civil
6.1.10	De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales
6.1.11	Sanciones en materia de mercados públicos
6.1.12	Del área de donación
6.1.13	De las indemnizaciones
6.1.14	De los reintegros
6.1.15	De los accesorios

6.1.16	De los otros ingresos municipales
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.2.1	De los ingresos extraordinarios
6.3	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1	Accesorios de los aprovechamientos del Ayuntamiento
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7	7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.1.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.2.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.3.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.4.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.5.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
7.6.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
7.7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.8.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
7.9	Otros ingresos
7.9.1	Otros ingresos
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8.1	Participaciones
8.1.1	Fondo General de Participaciones (F.G.P.)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.P.S.)

8.1.4	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (T.U.V.)
8.1.5	Participaciones en Ingresos Federales (I.S.A.N.)
8.1.6	Fondo de fiscalización
8.1.7	Cuota venta final de combustible
8.1.8	Participaciones en ingresos estatales
8.1.9	Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
8.1.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)
8.1.11	Pago de intereses por participaciones federales
8.2	Aportaciones
8.2.1	Fondo III
8.2.2	Fondo IV
8.2.3	Fondo V
8.2.7	Fondo Estatal para el Desarrollo Económico (FAEDE)
8.3	Convenios
8.3.1	Convenios
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.4.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.5	Fondos distintos de aportaciones
8.5.1	Fondos distintos de aportaciones
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.1	Transferencias y asignaciones
9.1.1	Transferencias y asignaciones
9.2	Transferencias al resto del sector público
9.2.1	Transferencias al resto del sector público
9.3	Subsidios y subvenciones
9.3.4	Fortaseg
9.3.10	Fortalecimiento financiero para la inversión FORTAFINAN-4
9.4	Ayudas sociales
9.4.1	Los donativos, legados y subsidios al municipio.
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones
9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.6.1	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

SAPAC

CRI	Rubro de ingresos
3	Contribuciones especiales
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas
3.1.1	Contribuciones especiales por obras públicas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)
4	Derechos
4.3.	Derechos por prestación de servicios
4.3.28.	Derechos de prestación de servicios
4.4	Otros derechos
4.4.1	Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado
4.4.2	Derechos de dotación de agua potable
4.4.3	Por expedición de constancia de no adeudo
4.4.4	Cambio de la ubicación de la toma domiciliaria
4.4.6	Cambio de nombre de usuario en contrato
4.4.7	Por instalación de toma domiciliaria de agua potable
4.4.8	Por conexión de servicio de agua potable
4.4.9	Otros derechos del SAPAC
4.5	Accesorios de los derechos
4.5.2	Accesorios de los derechos del SAPAC
5	Productos
5.1	Productos
5.1.3	Renta para desazolve de fosa séptica
5.1.4	Renta para desazolve de red de drenaje
6	Aprovechamientos
6.1	Aprovechamientos
6.1.7	Multas (infracciones a la Ley Estatal del Agua Potable)
6.3	Accesorios de los aprovechamientos
6.3.2	Gastos de cobranza y gastos de ejecución
8	Participaciones federales
8.2	Aportaciones federales y estatales
8.2.1	Aportaciones federales
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.5	Pensiones y jubilaciones
9.5.1	Pensiones y jubilaciones

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA(SAPAC)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DE LOS DERECHOS	268,45 0,588. 00	28,64 0,509. 74	26,38 4,369. 43	21,31 0,100. 68	18,77 3,126. 10	18,02 2,383. 02	18,37 2,676. 70	19,99 0,159. 31	17,91 2,243. 60	17,53 7,916. 48	28,44 8,666. 51	23,73 9,917. 60	29,31 8,518. 85
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	268,45 0,588. 00	28,64 0,509. 74	26,38 4,369. 43	21,31 0,100. 68	18,77 3,126. 10	18,02 2,383. 02	18,37 2,676. 70	19,99 0,159. 31	17,91 2,243. 60	17,53 7,916. 48	28,44 8,666. 51	23,73 9,917. 60	29,31 8,518. 85
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	12,590 ,931.0 0	1,146, 940.7 7	1,190, 739.3 8	1,158, 074.0 1	1,073, 437.1 0	1,134, 991.6 3	905,2 82.45	1,044, 188.1 9	1,146, 138.1 4	909,6 64.16	1,054, 723.8 2	918,3 14.12	908,4 37.22
DE LOS DERECHOS POR LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	2,367, 668.00	169,2 73.70	185,4 49.15	184,0 28.07	187,6 56.18	197,8 86.50	181,9 68.65	229,4 84.13	220,1 72.49	255,0 65.39	226,1 64.73	169,9 59.24	160,5 59.75
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	2,988, 922.00	194,6 13.02	215,4 14.99	244,1 28.08	261,4 19.99	326,9 43.30	237,3 19.00	271,6 80.44	231,2 65.38	360,8 69.30	257,3 16.70	210,7 46.10	177,2 05.70

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	28.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	169,648,581.00	20,502,246.17	13,775,878.55	11,930,805.56	11,637,727.30	10,617,629.72	10,388,324.94	10,637,306.84	11,427,571.25	10,227,214.40	19,561,383.40	16,580,140.26	22,362,352.61	
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS	10,771,183.00	2,789,132.63	1,346,348.71	852,986.30	587,867.26	643,190.07	412,265.22	456,340.06	413,779.32	638,602.53	840,606.30	1,170,735.69	619,328.91	
DE LOS DERECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL	1,352,887.00	121,030.94	102,616.71	129,341.68	146,386.25	243,050.14	90,455.51	33,582.85	77,401.46	92,507.46	84,240.21	73,510.10	158,763.69	
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AMBIENTALES	1,953,374.00	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.15	162,781.35	
DE LOS DERECHOS POR DESECHOS VEGETALES	37,681.00	0.00	1,044.29	4,699.32	0.00	6,004.37	13,227.69	5,656.53	0.00	2,697.60	0.00	0.00	4,351.20	

SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES	642,022.00	30,587.91	53,175.36	39,675.09	46,607.10	46,651.48	56,662.01	61,054.63	64,643.64	46,067.28	66,590.52	61,658.98	68,648.00
DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	11,396,673.00	135,085.77	447,189.22	814,144.94	820,515.76	756,349.98	743,566.67	1,565,271.39	1,140,409.02	982,146.69	2,020,698.01	991,964.89	979,330.66
DE LOS DERECHOS POR DEL USO DE SUELO	10,266,940.00	210,523.29	542,749.01	712,051.73	347,231.84	987,077.52	2,804,505.24	1,278,973.52	796,908.44	703,474.71	307,219.46	864,284.68	711,940.57
DE LOS DERECHOS POR LOS FRACCIONAMIENTOS	4,804,803.00	6,392.39	57,913.25	397,855.17	603,081.17	250,370.08	92,616.04	1,908,277.64	121,479.09	721,334.78	366,656.89	141,589.21	137,237.28
DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y LICENCIAS	2,031,839.00	25,976.33	137,604.26	110,101.87	335,229.61	241,262.85	29,810.26	51,112.12	88,238.23	118,900.25	68,263.95	281,010.48	544,328.78
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	8,189,102.00	967,317.09	3,545,391.00	400,246.48	77,823.58	123,187.39	89,488.54	119,064.73	66,231.47	344,752.14	1,158,869.00	753,393.35	543,337.23

DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	1,732,500.00	265,567.11	231,777.15	136,447.61	142,763.44	87,344.45	151,875.66	91,451.10	261,441.34	88,495.74	100,383.45	108,050.99	66,901.95
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	6,202,774.00	192,490.52	1,735,335.51	1,288,241.95	604,969.85	272,946.22	495,999.66	123,215.38	154,709.96	82,850.09	670,197.00	117,404.55	464,413.31
DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS	5,969,255.00	629,829.41	432,819.78	624,921.02	469,892.61	478,935.49	383,863.21	603,540.07	391,869.65	447,350.04	521,633.63	409,100.59	575,499.50
DE LOS DERECHOS DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	1,592,455.00	46,845.40	86,665.68	103,996.96	138,487.66	170,491.84	178,425.00	152,341.96	183,040.85	126,057.04	215,097.23	113,379.27	77,626.10
DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3,187,179.00	330,245.60	1,149,770.30	617,614.26	325,080.73	123,836.11	106,431.19	135,845.52	138,456.27	81,281.04	92,594.24	52,693.40	33,330.34
DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	9,677,318.00	629,435.67	744,086.86	1,280,083.88	714,209.86	1,015,483.46	787,966.83	1,000,398.23	758,994.07	1,107,849.07	573,707.46	529,146.74	535,955.87

ACCESOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCESOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	5,144,391.00	102,754.00	236,094.82	427,825.44	952,250.15	259,544.42	1,271,914.33	386,809.44	325,283.37	250,491.44	305,135.83	271,780.82	354,506.94

APROVECHAMIENTOS	50,078,711.00	3,508,164.85	3,161,708.16	3,901,375.73	4,813,144.34	4,039,969.89	5,451,588.28	4,775,976.93	2,633,379.75	3,491,070.53	5,170,131.03	3,074,505.42	6,057,696.10
APROVECHAMIENTOS	47,867,926.00	3,370,942.76	2,225,010.06	3,790,433.89	4,700,455.69	3,945,483.63	5,380,760.15	4,688,645.70	2,537,230.67	3,452,848.10	4,956,745.65	2,950,332.40	5,869,037.28
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	6,068.00	498.11	0.00	0.00	0.00	1,044.30	696.20	522.15	348.10	870.25	1,566.44	0.00	522.46
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES	3,191,785.00	9,224.41	1,288.54	9,772.08	12,436.90	38,685.22	6,133.45	327,280.17	73.922.55	119,727.92	2,026,209.12	10,998.93	556,105.69
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	21,944,523.00	2,114,718.75	1,648,100.94	2,079,113.71	2,200,662.98	2,184,501.25	1,931,731.01	1,813,712.58	1,462,315.72	1,246,178.46	1,607,831.03	1,910,277.14	1,745,379.43
DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	1,099,672.00	82,101.15	49,666.35	303,763.60	201,328.78	86,865.32	32,677.84	48,994.97	51,475.15	113,088.70	17,376.00	91,622.00	20,712.14

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

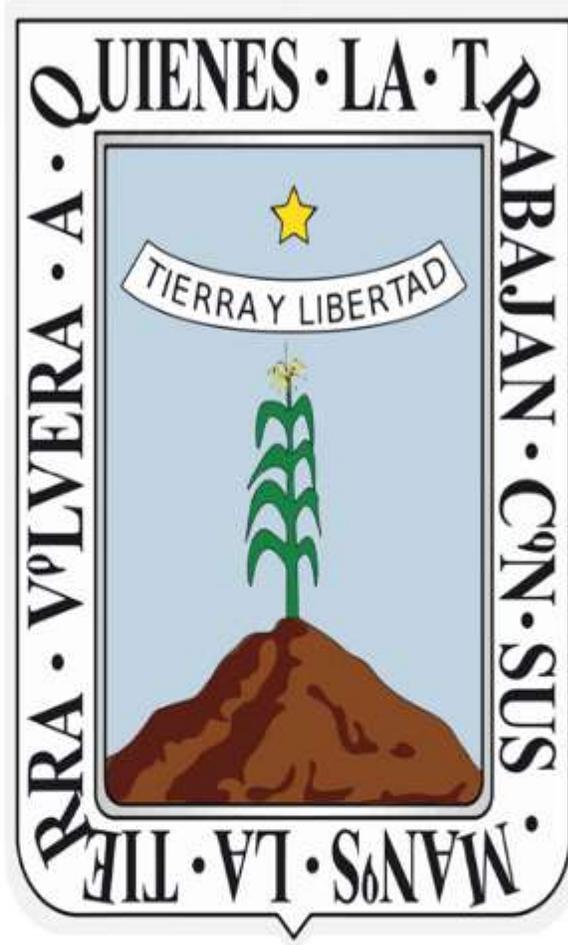
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.



MORELOS

2018 - 2024